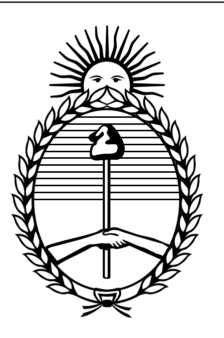
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 13 de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.531

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EMERGENCIA AGROPECUARIA

Ley 26.420

Declárase zona de desastre ambiental y emergencia agropecuaria y comercial a determinados departamentos afectados por sequías y actividad volcánica de la provincia del Chubut.

Sancionada: Octubre, 22 de 2008.
Promulgada de Hecho: Noviembre, 11 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase zona de desastre ambiental y emergencia agropecuaria y comercial por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a los Departamentos afectados por sequías y actividad volcánica de Cushamen, Futaleufú, Tehuelches, Río Senguerr y Languiñeo, en la provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción productiva de las economías afectadas en las zonas mencionadas en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 4º — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco de la Nación Argentina se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

ARTICULO 5º — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley.

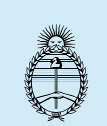
ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EN Nº 26.420 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1891/2008

Acéptase la renuncia del Superintendente.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor Adrián CAPACCIOLI (D.N.I. Nº 12.317.221) al cargo de Superintendente de Servicios de Salud.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María G. Ocaña.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1892/2008

Desígnase al Superintendente.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente de Servicios de Salud, al Dr. D. Juan Antonio RINALDI (D.N.I. Nº 16.492.145).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1697/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0059650/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2105 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó transitoriamente en un cargo de Planta Permanente Nivel A, de Asesor Legal, a la Doctora Doña Valeria Roxana MENA (M.I. Nº 24.365.203) de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1501 de fecha 23 de octubre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada.

Que la agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Doña Valeria Roxana MENA (M.I. Nº 24.365.203) en un cargo Nivel A, de Asesor Legal, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1501 de fecha 23 de octubre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1826/2008

Danse por designados profesionales en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 116/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1063 de fecha 17 de agosto de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de octubre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Conjunta Nº 6 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que el Artículo 7º de dichas leyes prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a sus fechas de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 11 y 10 de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de octubre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso la homologación de los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades dependientes de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Conjunta Nº 6 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante del precitado acto administrativo.

Que en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentran vacantes los cargos de Director de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino y de Director de Pesquerías Demersales, ambos dependientes de la Dirección Nacional de Investigación, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo.

Que los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que a esos efectos el citado Instituto Nacional propicia las designaciones transitorias del Licenciado en Ciencias Biológicas D. Daniel Angel BERTUCHE (M.I. Nº 10.620.109) en el cargo de Director de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino, Nivel A, Función Ejecutiva III y de la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. Patricia Alejandra MARTINEZ (M.I. Nº 16.593.717) en el cargo de Directora de Pesquerías Demersales, Nivel A, Función Ejecutiva III, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptúandoles a tal fin de lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los nombrados profesionales cuentan con las condiciones de experiencia e idoneidad que los habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas de los cargos a cubrir.

Que por la Resolución Nº 25 de fecha 6 de febrero de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designaron, a partir de la fecha de la citada resolución, a cargo del despacho de la Dirección de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Daniel Angel BERTUCHE (M.I. Nº 10.620.109) y, a cargo del despacho de la Dirección de Pesquerías Demersales a la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. Patricia Alejandra MARTINEZ (M.I. Nº 16.593.717), cuyas designaciones se proponen en este acto.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, enunciados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por designados a partir del 6 de febrero de 2007 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los profesionales que se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande la cobertura de los cargos indicados en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M.I.	NIVEL Y GRADO	F. E.	FUNCION
Daniel Angel BERTUCHE	10.620.109	A-0	III	Director de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino
Patricia Alejandra MARTINEZ	16.593.717	A-0	III	Directora de Pesquerías Demersales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1893/2008

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Gerardo Enrique NIETO (D.N.I. Nº 10.605.068) al cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1894/2008

Desígnase al Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 12/11/2008

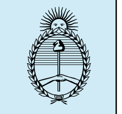
VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al señor D. Norberto Gustavo YAUHAR (M.I. Nº 14.281.781).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 471/2008

Arbitraje en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate. Establécese el valor de la tonelada de hoja verde puesta en secadero y la tonelada de yerba mate canchada.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 164/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), mediante el Expediente Nº 164/08 de su Registro, ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la Producción, Cooperativo, Secaderos, Industria y Trabajadores Rurales.

Que asimismo, obra un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma CCR AUDIT - IRI INFORMATION RESOURCES INCORPORATION obrante a fojas 15/25.

Que en el Acta de Sesión Especial de Precios de la Materia Prima Zafra octubre 2008/marzo 2009 Nº 264 de fecha 26 de agosto de 2008 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 108 de fecha 7 de octubre de 2008 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), se dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 2.310,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2009, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 92/2008

Habilitación Tienda Libre en Aeropuerto Internacional "Islas Malvinas" de la ciudad de Rosario.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO la actuación SIGEA 12542-199-2005, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.I.R. Nº 237/04, la empresa NEUTRAL S.A. - NEUTAX S.A. - TERCERA GENERACION DE OPTICOS S.R.L.- (UTE) CUIT Nº 30-70915849-6, resultó adjudicataria de la Licitación Pública A.I.R. Nº 03/2004, por la cual se otorgó permiso de uso para la instalación y explotación de una Tienda Libre de Impuestos (Duty Free Shop) de mercadería de origen extranjero, en la nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional "Islas Malvinas" de la ciudad de Rosario.

Que la empresa en cuestión solicita a la Dirección General de Aduanas la habilitación de una Tienda Libre de Impuestos dentro del predio adjudicado, acompañando el contrato constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas, en cuya cláusula aclaratoria se establece que el plazo que otorga el mismo comenzará a computarse a partir de la habilitación formal expedida por esta Dirección General.

Que la Ley Nº 22.056 instituyó el régimen de "Tiendas Libres", indicando en su Artículo 2º que los pasajeros que partan al exterior o arriben al territorio argentino, aun aquellos que se encuentren en tránsito, podrán adquirir mercadería de origen extranjero libre de impuestos.

Que la Dirección de Técnica y el Departamento Asesoramiento Aduanero han tomado intervención en las presentes mediante Nota Nº 2517/05 (DI TECN) de fs. 43/44 y Dictamen Nº 342/06 (DV DRTA) de fs. 45/46, respectivamente, indicando que la habilitación requerida encuadra en los términos de las Resoluciones ANA Nº 4093/79, 4483/82 y 1097/86, sus modificatorias y complementarias.

Que a fs. 55/56 se encuentra adjunta la Nota ORSNA Nº 857-07, mediante la cual el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) informa que no tiene objeciones que formular respecto al establecimiento y explotación de la referida Tienda Libre de Impuestos.

Que conforme surge del Acta de fs. 55, la Aduana de Rosario y la Dirección Regional Aduanera Rosario han prestado su conformidad con relación a las condiciones de infraestructura existentes, tanto en los recintos destinados a depósitos como en los locales de venta.

Que a fs. 81/92 obra copia del Contrato A.I.R. Nº 163/05 "Otorgamiento de permiso a uso para la instalación y explotación de una Tienda Libre de Impuestos para la Nueva Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional de Rosario", surgiendo del mismo que el plazo del permiso es de CINCO (5) años, prorrogable por un plazo de hasta DOS (2) años.

Que a fs. 166 se adjuntan los planos demostrativos de la ubicación de los locales de exposición y venta, tanto de ingreso como de egreso, y de los depósitos de almacenamiento necesarios, los cuales cuentan con un espacio de 54 m^2 el local de arribos y 33 m^2 el depósito respectivo, y 53 m^2 el local de partidas, con un depósito de almacenamiento de 16 m^2.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º apartado 2º inc. n) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa "NEUTRAL S.A. - NEUTAX S.A. - TERCERA GENERACION DE OPTICOS S.R.L.- (UTE)" CUIT Nº 30-70915849-6 para que en los espacios reproducidos en el Anexo III que es parte integrante de la presente, ubicados en los sectores de ingreso y egreso de pasajeros del Aeropuerto Internacional "Islas Malvinas" de la ciudad de Rosario, desarrolle las actividades de una Tienda Libre de ingreso y egreso, respectivamente, en los términos de las Resoluciones ANA Nº 4483/82 y 1097/86, sus modificatorias y complementarias, por el plazo establecido en el Contrato A.I.R. Nº 163/05.

Art. 2º — Aprobar el índice temático que figura en el ANEXO I, y las normas para el funcionamiento de la Tienda Libre que se detallan en el ANEXO II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Aprobar los planos que integran el ANEXO III y el logotipo de comercialización que integra el ANEXO IV.

Art. 4º — Delegar en la División Aduana de Rosario las facultades de autorizar, modificar o reubicar los locales de la Tienda Libre que en este acto se autoriza.

Art. 5º — Delegar en la Dirección Regional Aduanera Rosario y en la División Aduana de Rosario, la supervisión, control y debido funcionamiento de las Tiendas Libres y el acabado cumplimiento de la presente.

Art. 6º — Remítase copia de la presente a las autoridades del Aeropuerto Internacional de Rosario, para su conocimiento, y a efectos de hacer efectivo el plazo otorgado al permisionario en la Cláusula Aclaratoria del Contrato A.I.R. Nº 163/05, Licitación Pública Nº 3/2004.

Art. 7º — Regístrese, Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II Generalidades y requisitos a cumplir por la permisionaria

ANEXO III Planos de ubicación de las Tiendas Libres

ANEXO IV Logotipo de comercialización de la Tienda Libre

ANEXO II

GENERALIDADES Y REQUISITOS A CUMPLIR POR LA PERMISIONARIA

1.- De la permisionaria.

1.1.- La o las puertas del local habilitado como Tienda Libre deberán poseer cerradura de seguridad y espacio para los precintos aduaneros.

1.2.- La permisionaria deberá proveer los elementos necesarios para el desenvolvimiento del personal aduanero y asumirá el pago de los Servicios Extraordinarios a dicho personal cuando corrrespondiere.

1.3.- La permisionaria será responsable por robo, hurto, incendio, inundaciones, faltantes, roturas y deterioros de mercaderías a su cargo y de las diferencias resultantes de las constataciones respectivas. Las novedades que se produzcan al respecto deberán ser informadas al Servicio Aduanero.

1.4.- No permitirá el acceso a personas que no resulten ser pasajeros o personal del local.

1.5.- Presentará del 1 al 5 de cada mes al Servicio Aduanero, un estado demostrativo del ingreso, egreso y saldo existente, discriminado por rubro. Al finalizar el semestre, entregará otro listado completo que abarque tal período.

1.6.- Presentará y mantendrá actualizado ante el Servicio Aduanero, el listado del personal autorizado para tramitar documentación, con los correspondientes facsímiles de firmas y del personal que atenderá el local de venta. Todo ese personal deberá encontrarse identificado con placa, tarjeta o credencial de seguridad.

1.7.- Para la apertura y cierre de los locales de venta y el retiro o colocación de precintos deberá requerir la presencia de personal aduanero, al inicio y fin de cada jornada.

2.- De las mercaderías.

2.1. Las mercaderías provenientes del exterior ingresarán a Zona Primaria Aduanera, desde donde la permisionaria gestionará el traslado al depósito mayor, lo que se realizará con custodia aduanera.

2.2.- La permisionaria gestionará el ingreso de las mercaderías al depósito mayor, utilizando para ello una solicitud de ingreso en duplicado (Anexo V Resolución ANA Nº 4483/82) acompañando copia de la documentación aduanera respaldatoria del ingreso al territorio aduanero, factura y documento de carga.

2.3.- Las mercaderías se identificarán con las estampillas cuyo modelo figura en el Anexo VIII de la Resolución ANA Nº 1097/86, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ingresadas a depósito.

3.- Control Aduanero:

3.1.- El Servicio Aduanero controlará las mercaderías provenientes del exterior con destino final las "Tiendas Libres", con ajuste a la normativa aduanera vigente, dándole posterior ingreso al depósito mayor, conformando a tales efectos una solicitud de ingreso.

3.2.- El permisionario del local de venta, al recibir la mercadería desde el depósito mayor, conformará el original de la solicitud de ingreso (Resolución ANA Nº 4483/82), la que será devuelta al guarda para su archivo por parte del Servicio Aduanero y el duplicado será archivado por el permisionario como constancia en el local de venta.

3.2.- El personal aduanero deberá constatar que las solicitudes de ingresos de mercaderías a la "Tienda Libre" hayan sido registradas y verificadas.

3.3.- Que las cantidades de mercaderías correspondientes a cada solicitud de ingreso hayan sido incorporadas al stock.

3.4.- Que las bajas de mercaderías por venta en el local, estén reflejadas en los listados y coincidan con las facturas emitidas, practicando a tales efectos controles selectivos.

3.5.- Que las bajas de mercaderías por retornos al exterior autorizadas por el responsable de la Oficina de Aeropuerto, una vez constatadas y documentadas, se rebajen de los stocks.

3.6.- Que se integre con los estados semanales el Libro de Inventario de las "Tiendas Libres".

3.7.- Cada SEIS (6) meses se deberá enviar a la Dirección Regional Aduanera Rosario - División Fiscalización de Operaciones Aduaneras - copia de los estados de las "Tiendas Libres".

4.- De la operativa de venta.

4.1.- La permisionaria venderá la mercadería de origen extranjero a los pasajeros que viajen desde y hacia el exterior, o en tránsito hacia el exterior en cantidades que no hagan presumir fines comerciales o industriales, las cuales deberán ser portadas en bolsas con el logotipo aprobado en la presente, debidamente cerradas y portando externamente el ticket o factura de compra.

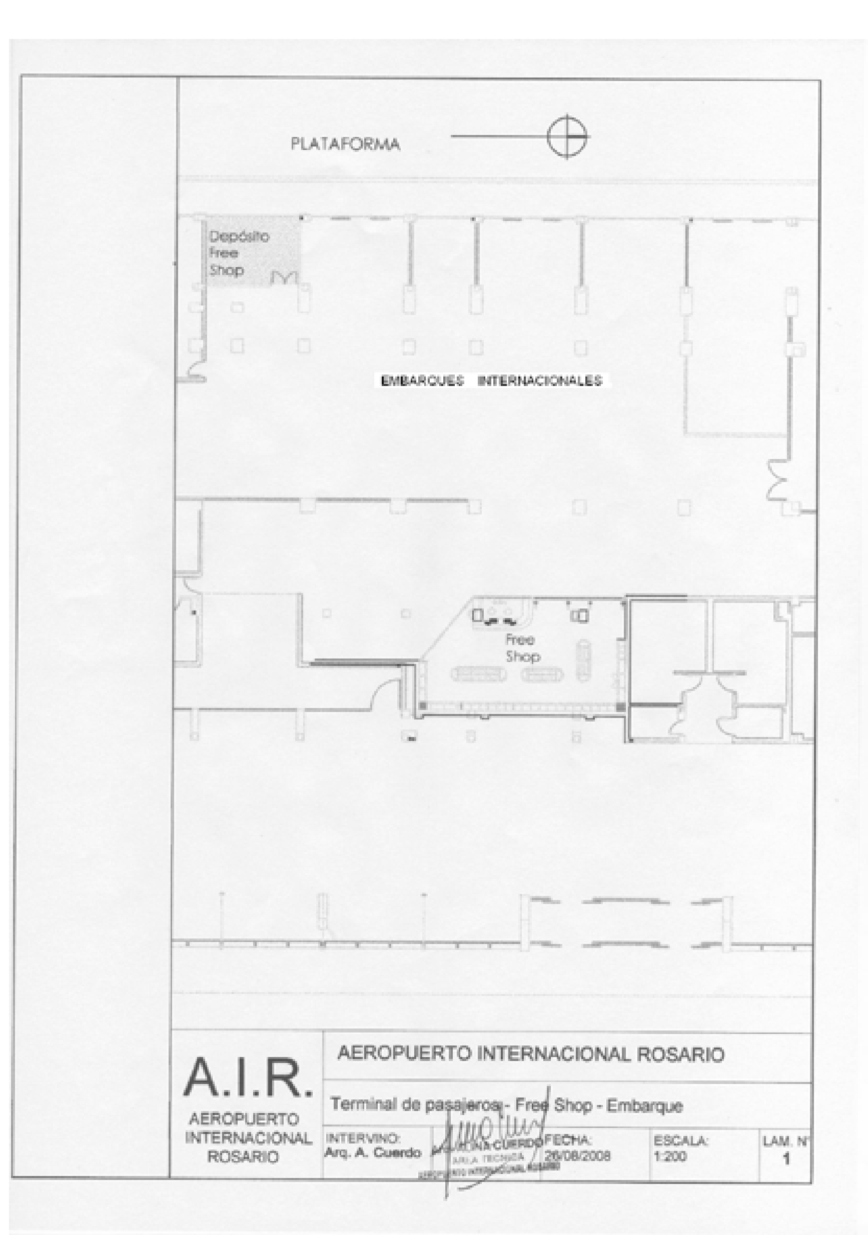
4.2.- Sólo después de cumplidos los trámites migratorios, de seguridad y aduaneros los pasajeros con destino al exterior podrán acceder a las "Tiendas Libres".

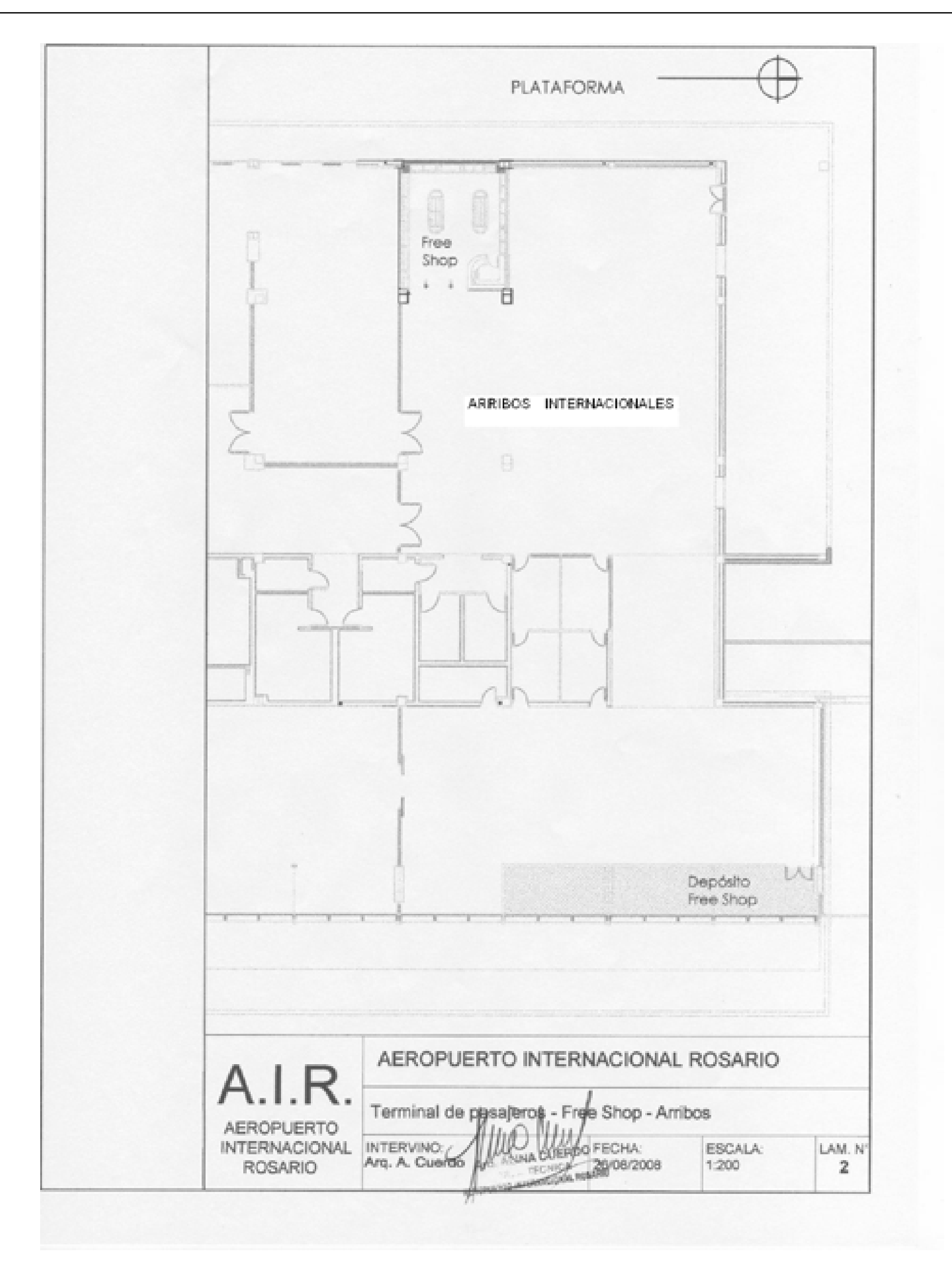
4.3.- El cierre de caja diario, se confeccionará por duplicado entregando una copia al Servicio Aduanero conjuntamente con la rendición de ventas diarias, archivándose en la Oficina Aduanera ubicada en el Aeropuerto.

4.4.- Si postergaciones o cancelaciones de vuelos determinaren el ingreso a plaza de los viajeros, la permisionaria arbitrará los recaudos a fin que los efectos adquiridos por aquéllos permanezcan bajo control aduanero, depositados en un recinto habilitado por la Aduana, hasta la salida al exterior de dichos efectos.

ANEXO III

PLANOS DE UBICACION DE LAS TIENDAS





ANEXO IV

LOGOTIPO DE COMERCIALIZACION DE LAS TIENDAS LIBRES



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7474/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0461688/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia produccción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 28, 39, 47, 90, 135, 152, 193, 215, 234, 246, 270, 281, 307/308, 323, 333, 344, 355, 362, 372, 388, 411, 422, 439, 454, 467, 482, 496 y 503.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 524.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 525, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.834.541,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.834.541,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																							
					PERIODO 2007										PERIODO 2008								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0152748/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS SA	30-70913849-5	0110229320022900020526-4																	19.255,20	17.307,65	14.407,35
2	S01-0152708/08	ALEJANDRO RUBEN COSTA	23-13787372-9	0070307720000000102161-9															52.013,97	81.262,77			
3	S01-0222303/08	ANSALAS JUAN ALBERTO	23-25288722-9	0720312920000000086877-2											0,00	0,00	0,00	0,00	6.936,31	20.681,40			
4	S01-0068938/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	1910030855003000070413-2																	128.653,47	113.857,42	
5	S01-0001100/08	CARLOS JOSE NACELO	20-08410027-8	2850320030000000014166-1	18.456,77	13.678,92	14.468,64	24.969,14	13.401,46	28.280,19	83.954,92	110.302,21	87.106,48	80.855,95									
6	S01-0112553/08	CARLOS JOSE NACELO	20-08410027-8	2850320030000000014166-1											76.433,39	68.567,48	49.944,25	167.099,70	119.763,05	48.405,48	99.587,49	142.590,72	146.775,32
7	S01-0157776/08	CARVAC S.A	30-66898056-9	0200388501000000011721-5																172.188,74	228.428,36	219.299,90	
8	S01-0491628/08	DOMINGUEZ HNOS. S.R.L.	33-70818292-9	0140371601701300064374-8	4.321,03	4.225,42	5.783,61	11.358,40	4.891,26	11.879,28	32.050,99	30.987,71	20.883,32	15.438,24									
9	S01 0158253/08	DOMINGUEZ HNOS. S.R.L.	33 70818292 9	0140371601701300064374 8											19.615,16	32.673,40	51.237,57	81.917,39	105.198,45	63.088,01			
10	S01-0060681/08	DON ANICETO SRL	30-70885227-5	2850540430094000225637-1											139.783,40	129.476,65	193.186,19	81.832,50	270.555,73	276.870,31			
11	S01-0210407/08	EL RANCHERO S.R.L.	30-70974407-7	1910291555029100147220-0														113.604,47	152.245,64	181.817,54			
12	S01-0050494/08	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	2650999602099960128812-1																	1.012.303,66	837.053,44	811.207,28
13	S01-0036630/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	0110165830016511128079-7																	32.043,14	27.548,69	
14	S01-0160846/08	FERNANDEZ JUAN PABLO	20-28002195-5	0070176730004010394240-8											220.638,14	252.851,47	249.190,09	255.881,58	260.359,65	267.859,22			
15	S01-0098573/08	FIDEICOMISO AGRO EMPRESA	30-70989247-5	0110523020052300017428-6											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	154.820,85	159.409,60	143.390,06	126.808,76
16	S01-0210412/08	GALDOS JUAN GERMAN	20-13742434-8	0110243920024310072336-5																	119.242,98	102.330,71	
17	S01-0053887/08	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	0110183220018300012730-9															441.638,15	422.522,51			
18	S01-0110737/08	GRACIELA LUJAN AON	27-06504151-6	0140372303701200057207-0												7.000,98	9.314,35	52.259,83					
19	S01-0260262/07	GURAGA S.A.	30-60427535-7	0070114920000000009256-6																48.664,00			
20	S01-0348213/08	HECTOR JOSE WAKE	20-05060799-3	0140365501678900036292-5											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.006,38	16.298,34	
21	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	0170290540000000024838-3																	161.944,26	121.759,17	
22	S01-0095789/08	LA VIJORCA SRL	30-65186105-1	0110309820030912221115-3															76.116,01	71.242,88	61.922,24	45.059,82	
23	S01-0304776/08	LIMINAL S.A.	30-71033493-1	1910440955044000169859-6																	183.219,44	179.342,38	175.577,91
24	S01-0243229/08	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	3300026610260000493107-1																	17.876,40	17.415,24	12.604,47
25	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	0720149988000001800180-4																	149.527,10	136.111,73	109.257,01
26	S01-0095491/08	PROFEED SALADILLO SA	30-69224342-7	0070216620000000063740-6															274.845,65	365.871,76	592.613,01		
27	S01-0226946/08	ROBERTO REINALDO DOMINGO MASOTTI	20-06116826-6	0110229320022910005869-4																	41.916,18	34.650,39	43.090,25
28	S01-0283836/08	ROMANUTTI, DARIO ANDRES	20-24404684-4	0200308301000000051619-7														57.099,35	43.070,19				
29	S01-0062623/08	ROOS S.A.	30-68336767-9	0070098620000000127241-3																317.909,42			
TOTAL					13.834.541,89																		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7475/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0457656/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 61, 64, 67, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 136, 139, 142, 145, 148, 151, 154, 157, 160, 163, 166, 169, 172, 175, 178, 181, 184, 187, 190, 193, 196, 199, 202, 205, 208, 211, 214, 217 y 220.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 61, 64, 67, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 136, 139, 142, 145, 148, 151, 154, 157, 160, 163, 166, 169, 172, 175, 178, 181, 184, 187, 190, 193, 196, 199, 202, 205, 208, 211, 214, 217 y 220.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 223, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.221.017,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.221.017,92).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140000701100000244785-2	S01-215335/07	15.272,38
2	30-70800283-2	AGROCAMPONET S. R. L.	0110397520003970036828-6	S01-211712/07	16.660,00
3	30-50934560-7	AGROGANADERA TORRES S A	0140000701100003095494	S01-314034/07	1.237,22
4	33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001928188188	S01-309526/07	8.670,00
5	30-70851659-3	AGROSERVICIOS EL SAUCE S.R.L.	0140352501684701182624	S01-171801/07	9.423,33
6	30-65381470-0	ALLOCHIS RICARDO RAUL Y HORACIO ANIBAL	0110298920029810959759	S01-369214/07	4.065,07
7	30-63714489-4	ALTOJA SRL	0140406101648500122438	S01-485464/07	34.582,64
8	30-60113944-4	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	0140432001660200099391	S01-224571/07	1.858,26
9	20-04978370-2	BANCHERO NESTOR IDILIO	0110234730023403379747	S01-480709/07	5.940,27
10	23-04946545-9	BANNON HECTOR ENRIQUE	0140302003657201646079	S01-149910/07	484,28
11	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL INMOBIL	0070106420000001517451	S01-217341/07	38.483,39
12	30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	0110264420026400193775	S01-258250/07	1.471,22
13	33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110397520039710022569	S01-154090/07	6.263,62
14	27-05499382-5	BOTTO DIANA MARIA	0070335030004002804586	S01-238140/07	3.085,50
15	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062916	S01-213543/07	31.138,02
16	20-21862545-3	CASTRO SILVIO MARIANO	0110526120052600220050	S01-322701/07	5.880,71
17	30-66447845-1	CAVAGNARO ALFREDO CAVAGNARO ALEJANDRO CAVAGNARO MARISA GRACI	0140333401642400120767	S01-258212/07	7.905,00
18	20-07835310-5	CHIARLE HORACIO CARLOS	0110377720037710041571	S01-481188/07	9.463,51

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
19	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	0140361701635800334777-7	S01-289095/07	20.187,50
20	20-10883228-3	DAM JOSE	0070106420000001107353-3	S01-410349/07	102,00
21	20-03034384-1	DAMMIG RICARDO ESTEBAN	014037470168160043072-2	S01-351212/07	14.846,33
22	20-07338443-6	DEGREEF FELIPE HIPOLITO	014030200165720014447-3	S01-198826/07	4.046,00
23	30-55291303-1	DELMONTE ALBERTO ABEL Y CARMEN ESTELA MU	011010302001031007921-8	S01-156105/07	42.495,38
24	30-70885890-7	DON LERO S A	015080390200010134896-4	S01-138293/08	121.719,08
25	30-61997185-6	EL LUCERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	007001772000000678547-5	S01-138325/08	15.016,06
26	30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	299000000000132228000-6	S01-207438/07	2.904,58
27	30-70866409-6	EL SALU S R L	014043200166020112189-1	S01-481357/07	519,37
28	30-69875328-1	EPIFANIA S A	014000070110000018953-2	S01-443057/07	40.942,80
29	20-07684493-4	ESPAÑOL ANGEL JESUS	011011912001191125464-4	S01-184205/07	12.422,89
30	30-66641506-6	FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	072012088800000202260-4	153753ZDZ	21.343,60
31	20-17394385-8	FERNANDEZ CANDIA GONZALO MARIA	072012088800000201755-4	S01-487199/07	5.240,25
32	20-17880769-3	FERNANDEZ CANDIA RAMIRO MARIA	072012088800000202260-4	15372UNCA	37.616,75
33	20-11787313-8	FONTANA PEDRO JULIO	014032110165320065803-9	S01-184201/07	14.186,48
34	30-61676554-6	FORNARI CARLOS JOSE Y JUAN SALVADOR	014033340364240126586-3	S01-258219/07	3.417,00
35	20-07777117-5	FRITZ RODOLFO	014007620150210024561-5	S01-352233/08	39.338,15
36	20-12121961-2	FUENTE DANIEL RENE	014033410162050141028-4	S01-487139/07	8.080,03
37	30-59283878-4	FUNDACION JOSEFINA PRATS	010005421100076822308-6	S01-220402/07	11.351,60
38	27-05595760-1	GAIDO LIDA LUCIA	191026635502660030711-4	S01-302791/07	3.473,97
39	20-04972676-8	GALLEGO ROGELIO OSCAR	014030680164430057921-0	S01-480709/07	2.113,47
40	20-24652864-1	GARCIA MARCELO MARTIN	007008562000000138026-2	S01-484624/07	4.553,28
41	33-70757574-9	GOMEZ LUNA HERMANOS S.A.	011023092002300009828-0	S01-263161/07	49.659,96
42	20-12727325-2	GONZALEZ ERNESTO ANDRES	011004882000029512384-6	S01-480709/07	1.703,45
43	30-61799248-1	GOROSTIDI AGUSTIN E HIJOS	011051242005121305287-0	S01-220861/07	26.775,00
44	33-60201517-9	HARRIET Y DONNELLY S A	007099902000005259273-1	S01-301966/07	8.340,95
45	23-12751196-9	HEGUY JUAN PEDRO	014038460162690020750-8	S01-449107/07	43.936,64
46	30-61321096-9	INGENIERIA AGROPECUARIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	014030130166620146078-9	S01-310817/07	765,00
47	30-65257119-7	INVERCAM SA	150003810000843215625-0	S01-23893/08	25.818,13
48	27-00443349-7	JACQUELIN MARIA ELISA	072017348800000301127-2	S01-256743/07	101.923,66
49	20-05519189-2	KREITZ JUAN CARLOS	014038460162690010766-2	S01-449089/07	50.528,50
50	20-04950246-0	LEMBO RUBEN ORLANDO	011045412004541023843-0	S01-312106/07	10.511,55
51	33-64924469-9	LOMBARDO MIGUEL ANGEL Y LOMBARDO GUILLERMO DOMINGO	014035320161300095653-1	S01-296981/07	1.171,24
52	30-70855787-7	MARIA LUZ, JORGE MARTIN Y JUAN MANUEL RIOLFO SOCIEDAD DE HEC	388073433000000065013-8	S01-412875/07	1.625,27
53	30-50847655-4	MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A.	014033410162050140070-2	S01-0143191/07	7.415,73
54	30-61567559-4	MAROMAR S A	011010302001031056844-8	S01-156120/07	6.342,11
55	20-05390981-8	MARTINEZ HORACIO ARTURO	010005731100008812561-9	S01-330772/07	7.844,07
56	23-05392597-9	MENDIBERRI CARLOS HUGO	011052612005261174989-6	S01-162683/07	3.211,51
57	23-04210950-9	MOREA CARLOS LUIS JOSE	007099902000005470487-7	S01-255122/07	20.017,30
58	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDERICO	014035180168460077541-9	S01-230901/07	3.558,39
59	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	007099902000005085595-1	S01-427270/07	78.670,83
60	30-60519629-9	PILAR DEL TALA SA	007099902000004862267-1	S01-399799/07	1.331,86
61	27-21765236-2	PONS CECILIA	014036170163580047883-1	S01-156113/07	4.498,29
62	20-05226914-9	POTENZA ERNESTO	007012622000000253808-0	S01-482164/07	7.848,98
63	33-61677670-9	RAVIOLO LUIS ALBERTO BAUTISTA, RAVIOLO OSCAR SANTIAGO Y RAVI	388014200010003567808-6	S01-427182/07	3.754,52
64	20-05486168-1	RECALDE OSVALDO RAFAEL	014031430168590016085-5	S01-195759/07	2.119,10
65	30-53405135-9	SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GANADERA E INMOBILIARI	388076713000000240901-1	S01-234137/07	587,01
66	30-68052476-5	SANTA ANGELINA S A	072012082000000041380-4	S01-038153/07	17.625,05
67	30-51161369-4	SANTA ELENA S C A	015080390200000041601-6	S01-138288/08	25.500,01
68	30-59365848-8	SENGA SOCIEDAD ANONIMA	014041770163000034722-4	1196200HA	14.101,50
69	20-93672930-5	SONDERUP DAM EDUARDO	007010642000000110667-1	S01-410345/07	1.727,84
70	27-11792920-0	SPATARO OLGA SUSANA	011045413004540667950-1	S01-203975/07	2.484,09
71	30-69425127-3	TECNOCAMPO S.A.	072006632000000120108-6	S01-267385/07	7.105,66
72	20-17400871-0	TERCE#O PABLO	014036170363580672718-2	S01-156118/07	11.919,22
73	30-66537056-5	TRABAJOS RURALES DEMA S H DE ALBERTO ANTONIO MIRANDA Y EDUAR	014039210166440029351-9	S01-361823/07	4.916,68
74	23-18054179-9	VAN DEN HEUVEL GUILLERMO NELSON	072015508800000300131-8	S01-461450/07	6.655,66
75	30-69476231-6	WEIL Y ASOCIADOS S.R.L.	017031752000000021288-3	S01-481191/07	31.222,17
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.221.017,92

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución 2285/2008

Modifícase la Resolución Nº 1106/08, en relación con las pautas para los convenios que celebre el mencionado organismo con cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3093/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1106 del 24 de junio de 2008 se aprobaron las pautas a las que deben ajustarse los convenios que celebre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general.

Que en el citado acto administrativo se omitió consignar hasta que monto se reconocerá, en los citados convenios, en concepto de gastos de administración.

Que en consecuencia, y teniendo presente que en la mencionada resolución se preestablecen las pautas a la que éstos deben ajustarse, deviene oportuno y conveniente salvar la omisión incurrida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como inciso e) del Artículo 5° de la Resolución Nº 1106 del 24 de junio de 2008 el siguiente:

"e) El INAES debe prever, en los supuestos que así se convenga y en los que se establezca la obligación de transferir una suma de dinero a la otra parte, el porcentaje, sobre la citada suma, que podrá ser afectada a gastos de administración del convenio de cooperación interinstitucional, el que no puede superar más del NUEVE POR CIENTO (9%)".

Art. 2º — Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 1106 del 24 de junio de 2008 que como Anexo I se agrega al presente acto administrativo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Ricardo D. Velasco. — Víctor R. Rossetti. — Ernesto E. Arroyo. — Roberto E. Bermudez. — José H. Orbaiceta.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Los convenios que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) con cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general, y cuyo objeto sea el previsto en el Artículo 3º, deben ajustarse a las pautas que se establecen en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- La mención que en la presente resolución se efectúa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL se define como "INAES", y la de cooperativas, mutuales de primer, segundo o tercer grado, órganos locales competentes y personas jurídicas de derecho público y privado en general como "entidades".

ARTICULO 3º.- Los convenios deben tener como objeto la promoción y el desarrollo de la actividad cooperativa y mutual, a cuyo efecto pueden preverse, entre otras, las siguientes acciones:

a) Consolidar la integración mutual y cooperativa político-institucional, y económico-social en sus diferentes niveles, brindando asistencia técnica y económica financiera a las entidades y a sus asociados. A tal efecto, la entidad suscriptora del convenio podrá constituir unidades de gestión de recursos tales como sociedades de garantía recíproca, fideicomisos, unidades transitorias de empresas u otras que sirvan a los fines antes indicados, o participar de estas unidades, siempre que estuvieren constituidas por entidades de la economía social con similares objetivos.

b) Brindar apoyo institucional y económico financiero a entidades mutuales y cooperativas de todo el país, en particular para auxiliar a entidades vulnerables, en crisis o en proceso de liquidación.

c) Promover, implementar e incrementar la presencia del mutualismo y cooperativismo argentino a nivel nacional e internacional, organizando y participando en los principales eventos, foros, comisiones y cursos que se realicen.

ARTICULO 4º.- Los convenios deben contener los siguientes recaudos:

a) Debida individualización de la partes, de las personas que las representan, y denuncia de los correspondientes domicilios reales.

b) Constancia documentada de la legitimación y la autorización institucional que posea el representante designado para suscribir el convenio.

c) Enumeración el de las obligaciones que asume la entidad que celebra el convenio con el INAES y de las facultades que posee para el eficaz cumplimiento de las acciones a su cargo.

d) Constitución de los domicilios especiales que las partes fijen para todos los efectos legales del convenio, como así también el establecimiento de la jurisdicción a la que deben someterse en caso de litigio o controversia.

ARTICULO 5º.- Se consideran obligaciones de las partes:

a) La entidad debe adoptar todas las medidas necesarias para facilitar las tareas de control y fiscalización que ejerza el INAES.

b) La entidad debe notificar al INAES de modo fehaciente cualquier circunstancia que interfiera o impida el normal desarrollo de la ejecución del convenio.

c) El INAES debe detallar las obligaciones que asume, en particular y en los casos en que así se establezca la de realizar la transferencia de una suma de dinero a la otra parte para solventar los gasto inherentes a la ejecución de las acciones que se encuentran a cargo de la entidad con que se celebra el convenio.

d) La especificación de las modalidades relativas a la rendición de cuentas que debe realizar la contraparte respecto del INAES.

e) El INAES debe prever, en los supuestos que así se convenga y en los que se establezca la obligación de transferir una suma de dinero a la otra parte, el porcentaje, sobre la citada suma, que podrá ser afectada a gastos de administración del convenio de cooperación interinstitucional, el que no puede superar más del NUEVE POR CIENTO (9 %).

ARTICULO 6º.- La fiscalización de los convenios debe ajustarse a:

a) Consignar las facultades de fiscalización que posee el INAES respecto del cumplimiento por la entidad de las actividades y obligaciones a su cargo.

b) Detallar los mecanismos que se adopten para fiscalizar su debida ejecución. Como norma general se nombre una Comisión ad hoc, en la que deben estar representadas cada una de las partes signatarias.

ARTICULO 7º.- Debe dejarse constancia de la responsabilidad exclusiva de la entidad en lo que hace a los contratos y demás actos jurídicos que celebre con terceros para ejecutar el convenio, los que deben ser llevados a cabo por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso invocar mandato o representación del INAES.

ARTICULO 8º.- Para los supuestos de incumplimiento de las normas convenidas:

a) Se debe determinar el régimen sancionatorio a aplicarse en caso de que la contraparte incumpla con las obligaciones asumidas. En general, se trata de la caducidad automática de los plazos y el deber por parte de la incumplidora, en el supuesto que la entidad revista tal carácter, de reintegrar al INAES la totalidad de las sumas acordadas o pendientes de utilización y la tasa de interés aplicable.

b) Se debe establecer la facultad que tiene el INAES de rescindir el convenio o suspender su ejecución por incumplimiento de las obligaciones a su cargo no imputables a caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se compruebe la falsedad de la información suministrada por la contraparte.

c) Se debe consignar que la omisión o demora por parte del INAES en el ejercicio de cualquier derecho emergente del convenio, en ningún caso puede considerarse como una renuncia a tal facultad, así como su ejercicio parcial no impide complementarlo posteriormente, ni enerva el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2519

Procedimiento. Comercialización de granos. Productores de granos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Resolución General Nº 2205, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1127-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, dispone que sólo podrán adquirir formularios de carta de porte los productores de granos inscriptos ante esta Administración Federal.

Que con arreglo a la mencionada norma conjunta, este Organismo estableció, mediante la Resolución General Nº 2205, su modificatoria y sus complementarias, las obligaciones a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que realicen operaciones de compraventa, prestaciones de servicios e industrialización de granos, relativas a la emisión, nominación y venta de formularios que respalden las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías, que deben observar determinados operadores en el comercio de granos, así como permitir el seguimiento de los mismos.

Que por razones de administración tributaria resulta necesario efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2205, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 5º, por el siguiente:

"b) Se encuentre habilitado para adquirir y utilizar los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte. Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 2º inciso a) de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán encontrarse incluidos, a la fecha de efectuar la Solicitud de Compra, en el Padrón establecido mediante Resolución General Nº 2504."

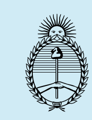
2. Sustitúyese el cuarto párrafo del Artículo 6º, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que efectúen la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2300 y su modificación, y se encuentren suspendidos o no incluidos, a la fecha de presentación de la "Solicitud de Compra", en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" que establece la citada resolución general, este Organismo podrá otorgar autorizaciones parciales respecto de la cantidad y vigencia de los formularios requeridos."

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente resolución general resultará de aplicación a partir del día 1º de enero de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

Resolución 5/2007

23/5/2007

ACLARASE la Resolución Nro. 2 de fecha 12 de julio de 2005, de categorización del SERVICIO DE ESTIMULACION TEMPRANA con domicilio en calle Sarmiento nro. 160 de la ciudad de General San Martín - Chaco, debiendo entenderse que el mismo es propiedad de la Razón Social "SANATORIO CENTRAL S.R.L.", conforme con el Visto y Considerando de la presente.

INSCRIBASE al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA UNICO, el SERVICIO DE ESTIMULACION TEMPRANA propiedad de "SANATORIO CENTRAL S.R.L.", bajo la dirección médica del Dr. Jorge Ernesto Rodríguez ubicado en la calle Sarmiento Nº 160 de la ciudad de General San Martín - Chaco.

Por el programa de Rehabilitación, EFECTUENSE LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS.

REGISTRESE, comuníquese, publíquese, dése a la Comisión Provincial, envíese copia autenticada al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y archívese. — Dr. RICARDO CESAR MAYOL, Ministro de Salud Pública, Presidente, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad, Provincia del Chaco. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución 7/2008

29/8/2008

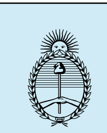
OTORGAR al Establecimiento denominado como COOPERATIVA DE TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "TODOS JUNTOS", (CUIT Nº 30-66907495-2) con domicilio en Zona Rural Camino a Santa Flora S/N (Zona de Autódromo), Dpto. Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, CATEGORIA "C" DEFINITIVA para el Servicio de CENTRO DE DIA CON UN CUPO MAXIMO DE 25 BENEFICIARIOS EN Jornada Simple.

NOTIFIQUESE al Representante Legal de la Institución, por Secretaría de esta Dirección.

INSCRIBASE en el Registro Provincial y Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Unico.

Regístrese, comuníquese, publíquese envíese copia al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado y archívese. — Arq. PATRICIA ARRAIGADA, Directora de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Córdoba. — Dra. MARCELA A. GABBA, a/c Dirección de Promoción.

DISPOSICIONES



**Subdirección General
de Recursos Humanos**

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 274/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 31/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11858-156-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Rafael Hugo PESCETTO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito al Contador Público Pablo Alejandro ZINGONI, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Agencia Tandil de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar al Contador Público Rafael Hugo PESCETTO el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da., de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rafael Hugo PESCETTO (Legajo Nº 25.645/40) en el carácter de Jefe del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 2º — Asignar al Contador Público Rafael Hugo PESCETTO el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da., de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar al Contador Público Pablo Alejandro ZINGONI (Legajo Nº 36.850/47) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Pinamar de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

Sección Sumarios, 29/10/2008

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Sr. Ciro Daniel MASS - Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón 1628 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: SA46-0348/04, DN46-0023, 0183, 0209, 0213, 1567/07, 0210, 0241, 0276, 0277, 0429, 0431, 0436, 0441, 0448, 0450, 0457, 1270, 1347, 1363, 1392, 1444, 1519, 1596, 1599, 1600, 1601, 1602, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1621, 1625, 1626, 1627, 1628, 1643, 1649, 1653, 1655, 1663, 1730, 1734, 1793, 1847, 2041, 2042, 2051, 2062, 2083, 2084, 2119, 2120, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2192, 2193, 2197, 2200, 2202, 2203, 2205, 2206, 2207 y 2217/08.

Cantidad: 13.917 - Mercaderías: VEHICULO MARCA RENAULT 12, GUARDAPOLVOS ESCOLARES, CINTAS METRICAS, AUTOESTEREOS, REPROD. MP3/MP4, AMPLIFICADORES (CONSOLA), FILMADORAS, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, VENTILADORES, STICKERS, DVD, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/ CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, BALANZAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, ETC.; TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 13/11/2008 N° 16397/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9° y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG N° 1294/08 de fecha 14 de octubre del corriente que comprende las Disposiciones N° 319/08 y 320/08 (AD LAPL) dictadas por la Aduana de La Plata.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior. Detalle sintético del inventario de la Disposición N° 319/08 (AD LAPL): 815 (ochocientas quince) unidades de varios; teléfono, juegos. de llaves, pinza allen, destornilladores, cañas de pescar, walkman Casio AS390R, automóviles de juguetes, panoplias varias, pistas turbo racing, pistolas de juguetes plásticas, batería de juguete musical, cajas con 10 autitos a escala, calculadoras birome y anotar, muñecos de peluches, porta retratos, agenda, tijeritas, carteras, billeteras, porta CD, licuadoras, jugueras, aviones y juegos de naipes. Actuación: SC33-99-058, SC3300291, NOTA 12/01, SC3301/259, SC3301/314, SC3300/373, SC3300/040, SC3303/232, SC3304/059, AA3304/1413, SC3304/105, SIGEA 12631-14-05, SIGEA 12597-52-06, SIGEA 12597-22-07. Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior. Detalle sintético del inventario de la Disposición N° 320/08 (AD LAPL): 219 (doscientas diecinueve) unidades de prendas de vestir. Actuación N°: SIGEA-12648-264-05, SIGEA 12597-52-06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2008 N° 16472/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9° y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG N° 1293/08 de fecha 14 de octubre del corriente que comprende la Disposición N° 119/08 (AD SMAN), dictada por la Aduana de San Martín de los Andes.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) vehículo marca FORD, tipo PICK UP, F – 150 4X4, año 1992, color azul eléctrico y blanco Dominio N° 671756PH (EUA), Chasis X636544, MOTOR/VIN: 1FTEX14Y8NKA11427.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2008 N° 16473/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9° y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG N° 1265/08 de fecha 14 de octubre del corriente que comprende la Disposición N° 137/08 (AD SMAN), dictada por la Aduana de San Martín de los Andes.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario: 1 (uno) vehículo marca GM CORSA GL, tipo pick up, modelo CORSA GL, año de fabricación 1992, color gris, dominio AGM9674 (BRASIL) chasis 9BGSE80NTTC813351, motor N° B16NG31043158.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2008 N° 16474/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1244/08 de fecha 3 de octubre del corriente que comprende la Disposición Nro. 058/08 (AD JUJU) dictada por la Aduana de Jujuy.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn. Detalle sintètico de inventario : 17332 (diecisiete mil trescientos treinta y dos) unidades de artículos varios (anillos, aros, relojes, dijes, pinza artesanal, cadenas, pulseras, infladores, machete, pelotas, adornos, album de foto, juguetes, individuales, peluches, artículos de cocina, vasos, ceniceros, cofres pequeños, gargantillas, lapiceras, platos, llaveros, termos, gorras, cajas musicales, tela, bandejas, bufandas, guantes, bolsos, coche para bebe, libro de cuentos, porta bebe, sombreros de tela, cantimplora, cintos, paraguas, vinchas, carteras, mochilas, fajas, corbatas,inflador, pilas, biromes, tazas de plastico, peines de plastico, ollas medianas, azucareras, sartenes chicos, tapices tejidos, anteojos de plastico, sombrillas, pañuelos de mano, cuchillos, copas), 7075 (siete mil setenta y cinco) unidades de ropa blanca, 9542 (nueve mil quinientos cuarenta y dos) pares de calzado, 42654 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro) prendas de vestir, 35 (treinta y cinco) kilogramos de guia para cierre acondicionada. **ACTUACION/A.LOTE:**AA31/04/0173/00114/04,DN31/02/0173/00157/02,DN31/02/0243/00201/02,DN31/02/0269/00227/02,DN31/02/0305/00260/02,DN31/03/0056/00020/03,DN3103/0176/00060/03,DN31/03/0198/00146/04,DN31/03/0286/00114/03,DN31/03/0451/00190/03,DN31/03/0476/00211/03,DN31/03/0477/00212/03,DN31/03/0478/00213/03,DN31/03/0484/00214/03,DN31/03/0485/002/15/03,DN31/03/0486/00216/03,DN31/03/0512/00220/03,DN31/03/0514/00221/03,DN31/03/0515/00222/03,DN31/03/0516/00223/03,DN31/03/0517/00224/03,DN31/03/0518/00225/03,DN31/03/0519/00226/03,DN31/03/0589/00241/03,DN31/03/0606/00247/03,DN31/03/0618/00251/03,DN31/03/0624/00257/03,DN/1/03/0649/00276/03,DN31/03/0650/00292/03,DN31/03/0763/00328/03,DN31/03/0931/00432/03,DN31/03/0974/00466/03,DN31/03/0982/00459/03,DN31/03/0986/00464/03,DN31/03/0996/00477/03,DN31/03/1004/00497/03,DN31/03/100/5/00498/03,DN31/03/1013/00492/03,DN31/03/1032/00502/03,DN31/03/1052/00521/03,DN31/04/0060/00037/04,DN31/04/0084/00047/04,DN31/04/0153/00102/04,DN31/04/0319/00227/04,DN31/04/0343/00243/04,DN31/04/0358/00264/04,DN31-04-0403/00287/04,DN31-04-0459/00341/04,DN31-04-0482/00349/04,DN3104/0524/00377/04,DN31/04/0610/00387/04,DN31/04/0636/00564/05,DN31/04/0706/00433/04,DN31/04/0708/00435/04,DN31/04/0740/00458/10,DN31-04/0759/00474/10,DN3104/0761/00476/04,DN31/04/0791/00499/04,DN31/04/0855/00554/04,DN31/04/0866/00565/04,DN31/04/0943/00610/04,DN31/04/0957/00622/04,DN31/04/1070/00730/04,DN31/04/1157/00814/04,DN31/04/1179/00836/04,DN31/05/0490/00426/05,DN31/05/1785/01570/05,DN31/05/1893/03023/05,DN31/05/2270/02053/05,DN31/05/2277/02052/05,DN31/05/2302/02069/05,DN31/05/2573/02336/05,DN31/06/0076/00069/06,DN31/06/0467/00450/06,DN31/06/4220/04099/06,DN31/07/0355/00355/07,DN31/07/0522/00522/07,DN31/07/2026/02026/07,DN31/07/2033/02033/07,DN31/07/2038/02038/07,DN31/07/2266/02266/07,DN31/07/2267/02267/07,DN31/07/2271/02271/07,DN31/07/2273/02273/07,DN31/07/2278/02275/07,DN31/07/2332/02329/07,DN31/07/2333/02330/07,DN31/07/2335/02332/07,DN31/07/2336/02333/07,DN31/07/2854/02852/07,DN31/07/2855/02853/07,DN31/07/2856/02854/07,DN31/07/2857/02855/07,DN31/07/2858/02856/07,DN31/07/2860/02858/07,DN31/07/2865/02863/07,DN31/07/2880/02878/07,DN31/07/2888/02886/07,DN31/07/2889/02887/07,DN31/07/2912/02910/07,DN31/07/2913/02911/07,DN31/07/2914/02912/07,DN31/07/2915/02913/07,DN31/07/2916/02914/07,DN31/07/2917/02915/07,DN31/07/2918/02916/07,DN31/07/2919/02917/07,DN31/07/2920/02918/07,DN31/07/2925/02923/07,DN31/07/3030/03028/07,DN31/07/3034/03032/07,DN31/07/3035/03033/07,DN31/07/3038/03036/07,DN31/07/3040/03038/07,DN31/07/3041/03039/07,DN31/07/3042/03040/07,DN31/07/3043/03041/07,DN31/07/3045/03043/07,DN31/07/3047/03046/07,DN31/07/3049/03048/07,DN31/07/3050/03049/07,DN31/07/3051/03050/07,DN31/07/3053/03052/07,DN31/07/3054/03053/07,DN31/07/3056/03055/07,DN31/07/3057/03056/07,DN31/07/3058/03057/07,DN31/07/3060/03059/07,DN31/07/3061/03060/07,DN31/07/3062/03061/07,DN3/-07/3063/03062/07,DN31/07/3064/03063/07,DN31/07/3065/03064/07,DN31/07/3066/03065/07,DN31/07/3180/03076/07,DN31/07/3181/03077/07,DN31/07/3182/03078/07,DN31/07/3600/03079/07,DN31/07/3602/03081/07,DN31/07/3604/03083/07,DN31/07/3605/03084/07,DN31/07/3606/03085/07,DN31/07/3671/03456/07,DN31/07/3685/04020/07,DN31/07/4026/04010/07,DN31/07/4027/04011/07,DN31/07/4028/04012/07,DN31/07/4078/04079/07,DN31/07/4079/04080/07,DN31/07/4080/04081/07,DN31/07/4081/04082/07,DN31/07/4082/04083/07,DN31/07/4143/04144/07,DN31/07/4146/04147/07,DN31/07/4148/04149/07,DN31/07/4149/04150/07,DN31/07/4150/04151/07,DN31/07/4151/04152/07,DN31/07/4156/04157/07,DN31/07/4157/04158/07,DN31/07/4159/04160/07,DN31/07/4160/04161/07,DN31/07/4161/04230/07,DN31/07/4163/04164/07,DN31/07/4164/04165/07,DN31/07/4165/04166/07,DN31/07/4166/04167/07,DN31/07/4167/04168/07,DN31/07/4169/04170/07,DN31/07/4176/04177/07,DN31/07/4177/04178/07,DN31/07/4444/04441/07,DN31/07/4445/04442/07,DN31/07/4446/04443/07,DN31/07/4447/04444/07,DN31/07/4448/04445/07,DN31/07/4449/04446/07,DN31-07-4450/04447/07,DN31-07-4451/04448/07,DN31-07-4452/04449/07,DN31-07-4453/04450/07,DN31-07-4454/04451/07,DN31-07-4455/04452/07,DN31-07-4456/04453/07,DN31-07/4459/04456/07,DN31/07/4460/04457/07,DN31/07-4461/04458/07,DN31/07/4462/04459/07,DN31/07/4463/04460/07,DN31/07/4464/04461/07,DN31/07/4465/04462/07,DN31/07/4466/04463/07,DN31/07/4945/05001/07,DN31/07/4946/05002/07,DN31/07/5088/05080/07,DN31/07/5092/05084/07,DN31/07/5093/05085/07,DN31/07/5552/05536/07,DN31/07/5634/05721/07,DN31/07/5635/05722/07,DN31/07/5640/05724/07,DN31/07/5641/05725/07,DN31/07/5642/05726/07,DN31/07/5644/05728/07,DN31/07/5645/05729/07,DN31/07/5646/05730/07,DN31/07/5674/05684/07,DN31/07/5790/05782/07,DN31/07/5793/05785/07,DN31/07/5796/05788/07,DN31/07/5812/05804/07,DN31/07/5813/05805/07,DN31/07/5814/05806/07,DN31/07/5938/05930/07,DN31/07/5948/05940/07,DN31/07/5949/05941/07,DN31/07/5951/05943/07,DN31/07/5953/05945/07,DN31/07/6066/06057/07,DN31/07/6067/06058/07,DN31/07/6076/06067/07,DN31/07/6077/06068/07,DN31/07/6078/06069/07,DN31/07/6079/06070/07,DN31/07/6080/06071/07,DN31/07/6082/06073/07,DN31/07/6083/06074/07,DN31/07/6084/06075/07,DN31/07/6085/06076/07,DN31/07/6086/06077/07,DN31/07/6087/06078/07,DN31/07/6088/06079/07,DN31/07/6089/06080/07,DN31/07/6090/06081/07,DN31/07/6094/06085/07,DN31/07/6095/06086/07,DN31/07/6098/06089/07,DN31/07/6103/06094/07,DN31/07/6104/06095/07,DN31/07/6105/06096/07,DN31/07/6106/06098/07,DN31/07/6109/06101/07,DN31/07/6110/06102/07,DN31/07/6111/06103/07,DN31/07/6113/06105/07,DN31/07/6114/06106/07,DN31/07/6115/06107/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN3107/6129/06121/07,DN31-07-6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6129/06121/07,DN31/07/6130/06122/07,DN31/07-6131/06123/07,DN31/07/6132/06124/07,DN3107/6133/06125/07,DN31/07/6134/06126/07,DN31/076135/06127/07,DN31/07/6136/06128/07,DN31/07/6137/06129/07,DN31/07/6138/06130/07,DN31/07/6139/06131/07,DN31/07/6140/06132/07,DN31/07/6141/06133/07,DN31/07/6142/06134/07,DN31/07/6163/06153/07,DN31/07/6164/06154/07,DN31/076165/06155/07,DN31/07/6166/06156/07,DN31/07/6167/06157/07,DN31/07/6168/06158/07,DN31/07/6169/06159/07,DN31/07/6170/06160/07,DN31/07/6171/06161/07,DN31/07/6172/06162/07,DN31/07/6173/06163/07,DN31/07/6175/06165/07,DN31/07/6177/06167/07,DN31/07/6178/06168/07,DN31/07/6179/06169/07,DN31/07/6181/06171/07,DN31/07/6182/06172/07,DN31/07/6183/06173/07,DN31/07/6184/06174/07,DN31/07/6185/06175/07,DN31/07/6186/06176/07,DN31/07/6209/06199/07,DN31/07/6211/06201/07,DN31/07/6212/06202/07,DN31/07/6214/06204/07,DN31/07/6215/06205/07,DN31/07/6216/06206/07,DN31/07/6217/06207/07,DN31/07/6218/06208/07,DN31/07/6223/06211/07,DN31/07/6261/06219/07,DN31/07/6262/06220/07,DN31/07/6264/06222/07,DN31/07/6271/06229/07,DN31/07/6273/06231/07,DN31/07/6283/06241/07,DN31/07/6289/06247/07,DN31/07/6290/06248/07,DN31/07/6301/06296/07,DN31/07/6302/06297/07,DN31/07/6303/06298/07,DN31/07/6305/06300/07,DN31/07/6307/06302/07,DN31/07/6308/06303/07,DN31/07/6383/06366/07,DN31/07/6384/06367/07,DN31/080001/00001/08,DN31/08/0002/00002/08,DN31/08/0003/00003/08,DN31/08/0004/00004/08,DN31/08/0005/00005/08,DN31/08/0007/00007/08,DN31/08/0008/00008/08,DN31/08/0009/00009/08,DN31-08-0011/00011/08,DN31/08/0017/00017/08,DN31/08/0018/00018/08,DN31/08/0019/00019/08,DN31/08/0020/00020/08,DN31/08/0021/00021/08,DN31/08/0022/00022/08,DN31/08/0023/00023/08,DN31/08/0024/00024/08,DN31/08-0025/00025/08,DN31/08/0026/00026/08,DN31/08/0027/00027/08,DN31/08/0028/00028/08,DN31/08/0030/00030/08,DN31/08/0031/00031/08,DN31/08/0032/00032/08,DN31/08/0033/00033/08,DN31/08/0034/00034/08,DN31/08/0035/00035/08,DN31/08/0036/00036/08,DN31/08/0037/00037/08,DN31/08/0039/00039/08,DN31/08/0040/00040/08,DN31/08/0041/00041/08,DN31/08/0043/00043/08,DN31/08/0044/00044/08,DN31/08/0046/00046/08,DN31/08/0047/00047/08,DN
31/08/0051/00051/08,DN31/08/0052/00052/08,DN31/08/0053/00053/08,DN31/08/0054/00054/08,DN31/08/0056/00056/08,DN31/08/0057/00057/08,DN31/08/0059/00059/08,DN31/08/0060/00060/08,DN31/08/0061/00061/08,DN31/08/0062/00062/08,DN31/08/0063/00063/08,DN31/08/0064/00064/08,DN31/08/0066/00066/08,DN31/08/0067/00067/08,DN31/08/0068/00068/08,DN31/08/0069/00069/08,DN31/08/0073/00073/08,DN31/08/0074/00074/08,DN31/08/0075/00075/08,DN31/08/0076/00076/08,DN31/08/0077/00077/08,DN31/08/0079/00079/08,DN31/08/0080/00080/08,DN31/08/0081/00081/08,DN31/08/0082/00082/08,DN31/08/0083/00083/08,DN31/08/0084/00084/08,DN31/08/0086/00086/08,DN31/08/0087/00087/08,DN31/08/0088/00088/08,DN31/08/0089/00089/08,DN31/08/0090/00090/08,DN31/08/0091/00091/08,DN31/08/0092/00092/08,DN31/08/0095/00095/08,DN31/08/0096/00096/08,DN31/08/0097/00097/08,DN31/08/0098/00098/08,DN31/08/0099/00099/08,DN31/08/0101/00101/08,DN31/08/0102/00102/08,DN31/08/0103/00103/08,DN31/08/0104/00104/08,DN31/08/0105/00105/08,DN31/08/0106/00106/08,DN31/08/0107/00107/08,DN31/08/0108/00108/08,DN31/08/0109/00109/08,DN31/08/0110/00110/08,DN31/08/0111/00111/08,DN31/08/0112/00112/08,DN31/08/0113/00113/08,DN31/08/0114/00114/08,DN31/08/0115/00115/08,DN31/08/0116/00116/08,DN31/08/0118/00118/08,DN31/08/0119/00119/08,DN31/08/0120/00120/08,DN31/08/0121/00121/08,DN31/08/0124/00124/08,DN31/08/0125/00125/08,DN31/08/0130/00130/08,DN31/08/0131/00131/08,DN31/08/0132/00132/08,DN31/08/0133/00133/08,DN31/08/0134/00134/08,DN31/08/0135/00135/08,DN31/08/0136/00136/08,DN31/08/0138/00138/08,DN31/08/0140/00140/08,DN31/08/0141/00141/08,DN31/08/0142/00142/08,DN31/08/0143/00143/08,DN31/08/0144/00144/08,DN31/08/0146/00146/08,DN31-08-0147/00147/08,DN31-08-0157/00157/08,DN31-08-0163/00163/08,DN31-08-0167/00168/08,DN31-08-0168/00169/08,DN31-08-0169/00170/08,DN31-08-0170/00171/08,DN31-08-0171/00172/08,DN31-08-0172/00173/08,DN31-08/0173/00174/08,DN31/08/0174/00175/08,DN31/08/0175/00176/08,DN31/08/0176/00177/08,DN31/08/0177/00178/08,DN3108/0178/00179/08,DN31/08/0179/00180/08,DN31/08/0180/00181/08,DN31/08/0181/00182/08,DN31/08/0183/00184/08,DN31/08/0184/00185/08,DN31/08/0185/00186/08,DN31/08/0186/00187/08,DN31/08/0187/00188/08,DN31/08/0189/00190/08,DN31/08/0190/00191/08,DN3108/0191/00192/08,DN31/08/0192/00193/08,DN3108/0193/00194/08,DN31/08/0194/00195/08,DN31/08/0195/00196/08,DN31/08/0196/00197/08,DN31/08/0197/00198/08,DN31/08/0198/00199/08,DN31/08/0199/00200/08,DN31/08/0200/00201/08,DN31/08/0201/00202/08,DN31/08/0202/00203/08,DN31/08/0203/00204/08,DN31/08/0204/00205/08,DN31/08/0205/00206/08,DN31/08/0206/00207/08,DN31/080207/00208/08,DN31/08/0208/00209/08,DN31/08/0209/00210/08,DN31/08/0210/00211/08,DN31/08/0211/00212/08,DN3108/0212/00213/08,DN31/08/0213/00214/08,DN31/08/0214/00215/08,DN31/08/0215/00216/08,DN31/08/0216/00217/08,DN31/08/0217/00218/08,DN31/08/0218/00219/08,DN31/08/0220/00221/08,DN31/08/0221/00222/08,DN31/08/0222/00223/08,DN31/08/0223/00224/08,DN31/08/0224/00225/08,DN31/08/0225/00226/08,DN31/08/0226/00227/08,DN3108/0228/00480/08,DN31/08/0229/00481/08,DN3108/0232/00484/08,DN31/08/0234/00229/08,DN31/08/0235/00230/08,DN31/08/0236/00231/08,DN31/08/0237/00232/08,DN31/08/0238/00233/08,DN31/08/0239/00234/08,DN31/08/0240/00235/08,DN31/08/0241/00236/08,DN31/08/0242/00237/08,DN31/08/0243/00238/08,DN31/08/0244/00239/08,DN31/08/0245/00240/08,DN31-08-0246/00241/08,DN31/08/0247/00242/08,DN31/08/0249/00244/08,DN31/08/0250/00245/08,DN31/08/0251/00246/08,DN31/08/0252/00247/08,DN31/08/0253/00248/08,DN31/08/0254/00249/08,DN31/08/0255/00250/08,DN31/08-0256/00251/08,DN31/08/0257/00252/08,DN3108/0258/00253/08,DN31/08/0259/00254/08,DN31/08/0260/00255/08,DN31/08/0261/00256/08,DN31/08/0262/00257/08,DN31/08/0263/00258/08,DN31/08/0264/00259/08,DN31/08/0265/00260/08,DN31/08/0266/00261/08,DN31/08/0267/00262/08,DN31/08/0268/00263/08,DN31/08/0269/00264/08,DN31/08/0270/00265/08,DN31/08/0271/00266/08,DN31/08/0272/00267/08,DN31/08/0273/00268/08,DN31/08/0275/00270/08,DN31/08/0278/00273/08,DN31/08/0279/00274/08,DN31/080280/00275/08,DN31/08/0281/00276/08,DN31/08/282/00277/08,DN31/08/0283/00278/08,DN31/08/0284/00279/08,DN31/08/0285/00280/08,DN31/08/0286/00281/08,DN31/08/0287/00282/08,DN31/08/0288/00283/08,DN31/08/0289/00284/08,DN31/08/0290/00285/08,DN31/080291/00286/08,DN31/08/0293/00288/08,DN31/08/0294/00289/08,DN31/08/0295/00290/08,DN31/08/0296/00291/08,DN31/08/0297/00292/08,DN31-08-0298/00293/08,DN31-08-0299/00294/08,DN31-08-0300/00295/08,DN31-08-0301/00296/08,DN31-08-0302/00297/08,DN31-08-0303/00298/08,DN31-08-0304/00299/08,DN31-08-0305/00300/08,DN31-08-0308/00303/08,DN31-08/0309/00304/08,DN31/08/0310/00305/08,DN31/08/0311/00306/08,DN31/08/312/00307/08,DN31/08/0314/00309/08,DN31/08/0315/00310/08,DN31/08/0316/00311/08,DN31/08/0317/00312/08,DN31/08/0318/00313/08,DN31/08/0319/00314/08,DN31/08/0320/00315/08,DN31/08/0321/00316/08,DN31/08/0322/00317/08,DN31/08/0323/00318/08,DN31/08/0324/00319/08,DN31/08/0325/00320/08,DN31/08/0326/00321/08,DN31/08/0327/00322/08,DN3108/0328/00323/08,DN31-08-0329/00324/08,DN31-08-0330/00325/08,DN31-08-0331/00326/08,DN31-08-0332/00327/08,DN31-08-0333/00328/08,DN31-08-0334/00329/08,DN31-08-0335/00330/08,DN31-08-0336/00331/08,DN31-080337/00332/08,DN31/08-0338/00333/08,DN31/08/0339/00334/08,DN31/08/0340/00335/08,DN31/08/0341/00336/08,DN31/08/0344/00339/08,DN31/08/0345/00340/08,DN31/08/0347/00342/08,DN31/08/0349/00344/08,DN31/08/0350/00345/08,DN31/08/0351/00346/08,DN31/08/0352/00347/08,DN31/08/0353/00348/08,DN31/08/0354/00349/08,DN31/08/0358/00353/08,DN31/08/0360/00355/08,DN31/08/0362/00357/08,DN31/08/0363/00358/08,DN31/08/0364/00359/08,DN31/08/0365/00360/08,DN31/08/0366/00361/08,DN31/08/0367/00362/08,DN31/08/0367/00362/08,DN31/08/0367/00362/08,DN31/08/0368/00363/08,DN31/08/0369/00364/08,DN31/08/0370/00365/08,DN31/08/0371/00366/08,DN31/08/0372/00367/08,DN31/08/0373/00368/08,DN31/08/0375/00370/08,DN31/08/0378/00373/08,DN31/08/0379/00374/08,DN31/08/0380/00375/08,DN31/08/0381/00376/08,DN31/08/0382/00377/08,DN31/08/0383/00378/08,DN31/08/0384/00379/08,DN31/08/0385/00380/08,DN31/08/0386/00381/08,DN31/08/0388/00383/08,DN31/08/0389/00384/08,DN31/08/0390/00385/08,DN31/08/0391/00386/08,DN31/08/0392/00387/08,DN31/08/0393/00388/08,DN31/08/0394/00389/08,DN31/08/0395/00390/08,DN31/08/0396/00391/08,DN31/08/0397/00392/08,DN31/08/0398/00393/08,DN31/08/0399/00394/08,DN31/08/0400/00395/08,DN31/08/0401/00396/08,DN31/08/0402/00397/08,DN31/08/0403/00398/08,DN31/08/0404/00399/08,DN31/08/0405/00400/08,DN31/08/0406/00401/08,DN31/08/0407/00402/08,DN31/08/0408/00403/08,DN31/08/0409/00404/08,DN31/08/0410/00405/08,DN31/08/0411/00406/08,DN31/08/0412/00407/08,DN31/08/0413/00408/08,DN31/08/0414/00409/08,DN31/08/0415/00410/08,DN31/08/0416/00411/08,DN31/08/0417/00412/08,DN31/08/0418/00413/08,DN31/08/0419/00414/08,DN31/08/0420/00415/08,DN31/08/0421/00416/08,DN31/08/0422/00417/08,DN31/08/0423/00418/08,DN31/08/0424/00419/08,DN31/08/0427/00422/08,DN31/08/0428/00423/08,DN31/08/0429/00424/08,DN31/08/0430/00425/08,DN31/08/0431/00426/08,DN31/08/0432/00427/08,DN31/08/0433/00428/08,DN31/08/0434/00429/08,DN31/08/0436/00431/08,DN31/08/0437/00432/08,DN31/08/0438/00433/08,DN31/08/0439/00434/08,DN31/08/0440/00435/08,DN31/08/0441/00436/08,DN31/08/0442/00437/08,DN31/08/0443/00438/08,DN31/08/0444/00439/08,DN31/08/0445/00440/08,DN31/08/0446/00441/08,DN31/08/0447/00442/08,DN31/08/0448/00443/08,DN31/08/0449/00444/08,DN31/08/0450/00445/08,DN31/08/0451/00446/08,DN31/08/0452/00447/08,DN31/08/0453/00448/08,DN31/08/0454/00449/08,DN31/08/0455/00450/08,DN31/08/0456/00451/08,DN31/08/0457/00452/08,DN31/08/0458/00453/08,DN31/08/0459/00454/08,DN31/08/0460/00455/08,DN31/08/0461/00456/08,DN31/08/0462/00457/08,DN31/08/0471/00466/08,DN31/08/0472/00467/08,DN31/08/0473/00468/08,DN31/08/0481/00476/08,DN31/08/0482/00477/08,DN31/08/0483/00478/08,DN31/08/0484/00475/08,DN31/08/0487/00479/08,DN31/08/0488/00486/08,DN31/08/0489/00487/08,DN31/08/0491/00488/08,DN31/08/0492/00489/08,DN31/08/0493/00490/08,DN31/08/0494/00491/08,DN31/08/0495/00492/08,DN31/08/0496/00493/08,DN31/08/0499/00495/08,DN31/08/0500/00496/08,DN31/08/0502/00498/08,DN31/08/0503/00499/08,DN31/08/0504/00500/08,DN31/08/0505/00501/08,DN31/08/0506/00516/08,DN31/08/0507/00517/08,DN31/08/0508/00518/08,DN31/08/0509/00519/08,DN31/08/0510/00520/08,DN31/08/0511/00521/08,DN31/08/0512/00522/08,DN31/08/0513/00523/08,DN31/08/0514/00502/08,DN31/08/0515/00503/08,DN31/08/0516/00504/08,DN31/08/0519/00505/08,DN31/08/0520/00506/08,DN31/08/0521/00507/08,DN31/08/0523/00509/08,DN31/08/0524/00510/08,DN31/08/0525/00511/08,DN31/08/0526/00512/08,DN31/08/0527/00513/08,DN31/08/0528/00514/08,DN31/08/0529/00515/08,DN31/08/0530/00547/08,DN31/08/0531/00548/08,DN31/08/0532/00549/08,DN31/08/0547/00550/08,DN31/08/0548/00551/08,DN31/08/0549/00552/08,DN31/08/0550/00556/08,DN31/08/0551/00525/08,DN31/08/0552/00526/08,DN31/08/0553/00527/08,DN31/08/0559/00533/08,DN31/08/0560/00534/08,DN31/08/0561/00535/08,DN31/08/0562/00554/08,DN31/08/0563/00536/08,DN31/08/0564/00537/08,DN31/08/0565/00538/08,DN31/08/0566/00539/08,DN31/08/0567/00540/08,DN31/08/0568/00553/08,DN31/08/0569/00541/08,DN31/08/0570/00542/08,DN31/08/0571/00543/08,DN31/08/0572/00555/08,DN31/08/0573/00544/08,DN31/08/0574/00545/08,DN31/08/0575/00546/08,DN31/08/0576/00560/08,DN31/08/0578/00557/08,DN31/08/0579/00564/08,DN31/08/0583/00565/08,DN31/08/0584/00566/08,DN31/08/0588/00562/08,DN31/08/0592/00569/08,DN31/08/0593/00570/08,DN31/08/0594/00571/08,DN31/08/0595/00572/08,DN31/08/0596/00573/08,DN31/08/0597/00574/08,DN31/08/0598/00575/08,DN31/08/0599/00576/08,DN31/08/0600/00577/08,DN31/08/0601/00578/08,DN31/08/0602/00579/08,DN31/08/0604/00581/08,DN31/08/0609/00585/08,DN31/08/0611/00587/08,DN31/08/0612/00588/08,DN31/08/0613/00589/08,DN31/08/0614/00590/08,DN31/08/0615/00591/08,DN31/08/0616/00592/08,DN31/08/0617/00593/08,DN31/08/0618/00594/08,DN31/08/0619/00595/08,DN31/08/0620/00596/08,DN31/08/0621/00597/08,DN31/08/0622/00598/08,DN31/08/0623/00599/08,DN31/08/0624/00600/08,DN31/08/0625/00601/08,DN31/08/0626/00602/08,DN31/08/0627/00603/08,DN31/08/0628/00604/08,DN31/08/0629/00605/08,DN31/08/0630/00606/08,DN31/08/0631/00607/08,DN31/08/0632/00608/08,DN31/08/0633/00609/08,DN31/08/0634/00610/08,DN31/08/0635/00611/08,DN31/08/0636/00612/08,DN31/08/0637/00613/08,DN31/08/0638/00614/08,DN31/08/0639/00615/08,DN31/08/0640/00616/08,DN31/08/0641/00617/08,DN31/08/0642/00618/08,DN31/08/0643/00619/08,DN31/08/0651/00627/08,DN31/08/0652/00628/08,DN31/08/0653/00629/08,DN31/08/0654/00630/08,DN31/08/0659/00633/08,DN31/08/0660/00634/08,DN31/08/0661/00635/08,DN31/08/0662/00636/08,DN31/08/0663/00637/08,DN31/08/0664/00638/08,DN31/08/0665/00639/

08,DN31/08/0666/00640/08,DN31/08/0667/00641/08,DN31/08/0668/00642/08,DN31/08/0669/00643/08,DN31/08/0670/00644/08,DN31/08/0671/00645/08,DN31/08/0672/00646/08,DN31/08/0673/00647/08,DN31/08/0675/00649/08,DN31/08/0676/00650/08,DN31/08/0677/00651/08,DN31/08/0678/00652/08,DN31/08/0679/00653/08,DN31/08/0680/00654/08,DN31/08/0681/00655/08,DN31/08/0682/00656/08,DN31/08/0683/00657/08,DN31/08/0684/00658/08,DN31/08/0685/00659/08,DN31/08/0686/00660/08,DN31/08/0687/00661/08,DN31/08/0688/00662/08,DN31/08/0689/00663/08,DN31/08/0699/00668/08,DN31/08/0700/00669/08,DN31/08/0702/00670/08,DN31/08/0703/00671/08,DN31/08/0704/00672/08,DN31/08/0705/00673/08,DN31/08/0706/00674/08,DN31/08/0707/00675/08,DN31/08/0708/00676/08,DN31/08/0709/00677/08,DN31/08/0710/00678/08,DN31/08/0711/00679/08,DN31/08/0712/00680/08,DN31/08/0713/00681/08,DN31/08/0714/00682/08,DN31/08/0715/00683/08,DN31/08/0716/00684/08,DN31/08/0717/00685/08,DN31/08/0718/00686/08,DN31/08/0719/00687/08,DN31/08/0720/00688/08,DN31/08/0721/00689/08,DN31/08/0722/00690/08,DN3108/0723/00691/08,DN31/08/0724/00692/08,DN31/08/0725/00693/08,DN31/08/0727/00694/08,DN31/080729/00695/08,DN31/08/0730/00696/08,DN31/08/0731/00697/08,DN31/08/0745/00710/08,DN31/08/0749/00714/08,DN31/08/0751/00715/08,DN31/08/0752/00716/08,DN31/08/0753/00717/08,DN31/08/0754/00718/08,DN31/08/0755/00719/08,DN31/08/0756/00720/08,DN31/08/0757/00721/08,DN31/08/0758/00722/08,DN31/08/0761/00725/08,DN31/08/0763/00726/08,DN31/08/0765/00727/08,DN31/08/0766/00728/08,DN3108/0767/00729/08,DN31/08/0768/00730/08,DN31/08/0769/00731/08,DN31/08/0770/00732/08,DN31/08/0771/00733/08,DN31/08/0772/00734/08,DN31/08/0773/00735/08,DN31/08/0774/00736/08,DN31/08/0777/00737/08,DN31/08/0778/00738/08,DN31/08/0779/00739/08,DN31/08/0780/00740/08,DN31/08/0786/00741/08,DN31/08/0788/00743/08,DN31/08/0791/00746/08,DN31/08/0792/00747/08,DN31/08/0793/00748/08,DN31/08/0794/00749/08,DN31/080796/00751/08,DN31/08/0797/00752/08,DN31/08/0798/00753/08,DN31/08/0799/00754/08,DN31/08/0801/00756/08,DN31/08/0819/00776/08,DN31/08/0821/00778/08,DN31/08/0822/00779/08,DN31/08/0824/00781/08,DN31/08/0826/00782/08,DN31/08/0831/00788/08,DN31/08/0832/00789/08,DN31/08/0835/00791/08,DN31/08/0837/00793/08,DN31/08/0838/00794/08,DN31/08/0839/00795/08,DN31/08/0840/00796/08,DN3108/0841/00797/08,DN31/08/0842/00798/08,DN31/08/0843/00799/08,DN31/08/0844/00800/08,DN31/08/0845/00801/08,DN3/08/0846/00802/08,DN31/080847/00803/08,DN31/08/0848/00804/08,DN31/08/0849/00805/08,DN31/08/0850/00806/08,DN31/08/0851/00807/08,DN31/08/0852/00808/08,DN31/08/0853/00809/08,DN31/08/0854/00810/08,DN31/08/0855/00811/08,DN31/08/0856/00812/08,DN31/08/0857/00813/08,DN31/08/0858/00814/08,DN31/08/0859/00815/08,DN31/08/0860/00816/08,DN31/08/0861/00817/08,DN31/08/0862/00818/08,DN31/08/0863/00819/08,DN31/08/0864/00820/08,DN31/08/0865/00821/08,DN31/08/0866/00822/08,DN3108/0867/00823/08,DN31080868/00824/08,DN31/080869/00825/08,DN31/08/0870/00826/08,DN31/08/0871/00827/08,DN31/08/0872/00828/08,DN31/08/0873/00829/08,DN31/08/0874/00830/08,DN31/08/0875/00831/08,DN31/08/0876/00832/08,DN31/08/0877/00833/08,DN31/08/0878/00834/08,DN31/08/0879/00835/08,DN31/08/0880/00836/08,DN31/08/0881/00837/08,DN31/08/0882/00838/08,DN31/08/0883/00839/08,DN31/08/0884/00840/08,DN31/08/0885/00841/08,DN31/08/0886/00842/08,DN31/08/0887/00843/08DN3108/0889/00844/08,DN3108/0890/00845/08,DN31/08/0891/00846/08,DN31/08/0892/00847/08,DN31/08/0927/00870/08,DN31/08/0928/00857/08,DN31/08/0931/00860/08,DN31/08/0932/00861/08,DN31/08/0933/00862/08,DN3108/0934/00863/08,DN31/080935/00864/08,DN31/08/0937/00865/08,DN31/08/0939/00867/08,DN31/08/0947/00874/08,DN31/08/0949/00876/08,DN31/08/0950/00877/08,DN31/08/0952/00879/08,DN3108/0958/00885/08,DN31/08/0959/00886/08,DN3108/0962/00887/08,DN3108/0963/00888/08,DN31/08/0964/00889/08,DN31/08/0965/00890/08,DN31/08/0966/00891/08,DN31/08/0967/00892/08,DN31/08/0968/00893/08,DN31/08/0969/00894/08,DN31/08/0970/00895/08,DN3108/0972/00897/08,DN31/08/0973/00898/08,DN3108/0974/00899/08,DN31/08/0975/00900/08,DN31/08/0976/00901/08,DN31/08/0977/00902/08,DN31/08/0977/00902/08,DN31/08/0978/00903/08,DN31/08/0979/00904/08,DN31/08/0979/00904/08,DN31/08/0980/00905/08,DN31/08/0981/00906/08,DN31/08/0982/00907/08,DN31/08/0983/00908/08,DN31/08/0984/00909/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0985/00910/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0986/00911/08,DN31/08/0987/00912/08,DN31/08/0988/00913/08,DN31/08/0989/00914/08,DN31/08/0989/00914/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0990/00915/08,DN31/08/0991/00916/08,DN31/08/0992/00917/08,DN31/08/0993/00918/08,DN31/08/0994/00919/08,DN31/08/0995/00920/08,DN31/08/0995/00920/08,DN31/08/0995/00920/08,DN31/08/0995/00920/08,DN31/08/0996/00921/08,DN31/08/0996/00921/08,DN31/08/0996/00921/08,DN31/08/0996/00921/08,DN31/08/0996/00921/08,DN31-08-0996/00921/08,DN31-08-0996/00921/08,DN31-08-0996/00921/08,DN31-08-0997/00922/08,DN31-08-0998/00923/08,DN31-08-0999/00924/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2008 Nº 16475/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1257/08 de fecha 7 de octubre del corriente que comprende la Disposición Nro. 1366/08 (AD MEND) dictada por la Aduana de Mendoza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Sopcial de la Naciòn: Detalle sintètico de inventario : 991(novecientos noventa y un) unidades de artículos varios, 408(cuatrocientos ocho) pares de calzado, 1613(mil seiscientos trece) unidades de artículos de higiene, 40466(cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis) unidades de pendas de vestir, 48879(cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve) unidades de artículos varios (juguetes,artículos de cocina.artículos escolares,herramintas). Expediente:DN38/07/213,DN38/06/353,DN38/06/354,DN38/06/363,DN38/07/094,DN38/07/328,DN38/07/327,DN38/06/585,DN38/06/367,DN38/07/329,DN38/07/343,DN38/07/342,DN38/07/248,DN38/07/247,DN38/06/581,DN38/07/379,DN38/07/454,DN38/05/321,DN38/07/385,DN38/04/487,DN38/04/653,12444/05/562,DN38/06/507,DN38/06/512,DN38/07/236,DN38/06/277,DN38/07/192,DN38/06/332,DN38/07/352,DN38/07/199,DN38/07/210,DN38/07/111,DN38/06/484,DN38/07/049,DN38/06/643,DN38/07/061,DN38/07/194,DN38/06457,DN38/06/552,DN38/06/577,DN38/07/112,DN38/07/193,DN38/06/498,DN38/06/458,DN38/06/494,DN38/04/480,DN38/06/470,DN38/07/428,DN38/06/735,DN38/06/430,DN38-07-015,DN38-04-158,DN38-07-074,DN38-06-513,DN38-06-128,DN38-07-063,DN38-07-167,DN38-07-132,DN38-07-135,DN38-07-159,DN38-07-129,DN38-07-127,DN37-07/158,DN38/06/589,DN38/06/561,DN38/04/368,DN38-07-170,DN38/z07/165,DN38/07/187,DN38/07/162,DN38/06/728,DN38/06/471,DN38/06/303,DN38/07/131,DN38/07/136,DN38/06/136,DN38/07/089,DN38/06/528,DN38/06/504,DN38/06/659,DN38/06/125,DN38/07/432,DN38/07/415,DN38/07/414,DN38/07/413,DN38/07/434,DN38/07/422,DN38/07/429,DN38/07/424,DN38/07/119,DN38/07/345,DN38/07/341,DN38/07/251,DN38/07/242,DN38/07/323,DN38/07/430,DN38/08/185,DN38/08/110,DN38/08/111,DN38-08-106,DN38-08-104,DN38-08-102,DN38-08-094,DN38-08-126.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2008 Nº 16476/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1262/08 de fecha 7 de octubre del corriente que comprende la Disposición Nro. 114/08 (AD SALT) dictada por la Aduana de Salta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Sopcial de la Naciòn: Detalle sintètico de inventario : 3826(tres mil ochocientos veintiseis) unidades de ropa blanca, 1401(mil cuatrocientos uno) pares de calzado, 3401(tres mil cuatrocientos uno) unidades de prendas de vestir, 468(cuatrocientos sesenta y ocho) unidades de artículos varios (bandejas plasticas,platos,bolsos,fajas,gorras,guantes,sombreros,changos,juguetes,tapices). **MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/P.A.N.C.M.:**454/2005/63041900,454/2005/39241000,454/2005/61046300,454/2005/61103000,454/2005/61121200,454/2005/62091000,454/2005/63019000,134/2006/42022900,134/2006/61034900,134/2006/61042200,138/2006/61111000,138/2006/64041100,139/2006/64041100,139/2006/61111000,140/2006/62019900,140/2006/63029100,140/2006/61111000,188/2006/63029100,189/2006/63029100,191/2006/63029100,191/2006/62113200,245/2006/62091000,245/2006/63029100,246/2006/62113200,484/2007/62091000,484/2007/62079100,484/2007/61099000,484/2007/61152090,484/2007/62052000,484/2007/61079100,484/2007/62092000,492/2007/61122000,492/2007/62046900,492/2007/62113200,541/2007/64041100,983/2007/64051010,983/2007/63022900,983/2007/61152090,983/2007/61034900,983/2007/62092000,983/2007/61082200,21/2008/64041100,22/2008/64041100,23/2008/64041100,24/2008/61034900,24/2008/64041100,25/2008/64041100,33/2008/64041100,34/2008/61034900,35/2008/64041100,36/2008/64041100,37/2008/63029100,38/2008/64041100,39/2008/63029100,40/2008/64051010,40/2008/64041100,41/2008/63029100,41/2008/62052000,42/2008/64051010,44/2008/62052000,44/2008/63041900,47/2008/63022900,48/2008/62046900,48/2008/64041100,48/2008/63022900,50/2008/64041100,50/2008/64041100,62/2008/63041900,63/2008/63029100,64/2008/62113200,65/2008/64041100,65/2008/61034900,65/2008/64051010,66/2008/63029100,67/2008/63029100,68/2008/63029100,68/2008/64041100,70/2008/63029100,71/2008/61079100,71/2008/62079100,71/2008/63029100,72/2008/61091000,72/2008/62079100,72/2008/63041900,74/2008/65059000,74/2008/63041900,74/2008/42029900,74/2008/62160000,74/2008/65059000,74/2008/61152090,74/2008/61101000,74/2008/62079100,74/2008/62113200,75/2008/64041100,75/2008/63029100,75/2008/62045900,76/2008/62121000,76/2008/64041100,76/2008/61082200,88/2008/63029100,88/2008/64041100,88/2008/42021220,97/2008/92029000,98/2008/64041100,99/2008/64041100,100/2008/64041100,101/2008/62019900,101/2008/64041100,101/2008/42029900,102/2008/65059000,102/2008/61082200,102/2008/65059000,102/2008/62091000,102/2008/64059000,102/2008/62121000,102/2008/61152090,102/2008/62019900,102/2008/64041100,102/2008/42021220,156/2008/64041100,158/2008/64041100,159/2008/64041100,160/2008/61071100,160/2008/61082200,161/2008/61082200,162/2008/64041100,163/2008/64041100,183/2008/62019900,185/2008/61034900,185/2008/62044200,185/2008/62052000,185/2008/61099000,185/2008/61091000,185/2008/61079100,186/2008/64041100,187/2008/64041100,188/2008/64041100,188/2008/64041100,190/2008/64041100,193/2008/64041100,194/2008/64041100,197/2008/62121000,197/2008/210690210,199/2008/61082200,200/2008/64041100,201/2008/64041100,202/2008/61101000,202/2008/62113200,203/2008/64041100,204/2008/61082200,204/2008/62121000,204/2008/61071100,204/2008/65059000,204/2008/65059000,204/2008/63029100,205/2008/64041100,207/2008/63031900,207/2008/63029100,208/2008/61152090,208/2008/61101000,208/2008/58050010,208/2008/62160000,209/2008/64041100,210/2008/64041100,211/2008/63041900,211/2008/63022900,213/2008/64041100,214/2008/95039090,215/2008/64041100,216/2008/64041100,217/2008/64041100,218/2008/61034900,218/2008/61082200,219/2008/64041100,220/2008/64041100,221/2008/61122000,221/2008/61152090,222/2008/64041100,223/2008/61082200,223/2008/62121000,223/2008/62046900,224/2008/64041100,225/2008/61034900,225/2008/64051010,225/2008/62046900,225/2008/95039090,226/2008/62045200,226/2008/64051010,226/2008/62042900,226/2008/62046900,226/2008/62121000,227/2008/64041100,228/2008/62091000,228/2008/62045200,228/2008/61099000,228/2008/61151100,228/2008/61091000,229/2008/64041100,230/2008/64041100,231/2008/64041100,232/2008/64041100,233/2008/64041100,234/2008/64041100,235/2008/64041100,237/2008/64041100,240/2008/64041100,241/2008/64041100,242/2008/64041100,243/2008/64041100,244/2008/62121000,245/2008/64041100,247/2008/64041100,248/2008/64041100,269/2008/63019000,269/2008/63041900,269/2008/62019900,269/2008/63029100,269/2008/64041100,292/2008/64041100,293/2008/64041100,294/2008/63029100,296/2008/64059000,297/2008/62046900,298/2008/64041100,299/2008/64041100,300/2008/62044200,301/2008/64041100,302/2008/64041100,303/2008/64041100,304/2008/64041100,305/2008/61152090,305/2008/95039090,306/2008/64059000,307/2008/64041100,308/2008/64059000,309/2008/64041100,310/2008/62046900,310/2008/62121000,311/2008/64041100,312/2008/63029100,313/2008/64041100,314/2008/64041100,315/2008/64041100,316/2008/62045900,316/2008/62091000,316/2008/61071100,316/2008/65059000,316/2008/61099000,316/2008/62044200,316/2008/61061000,317/2008/95039090,318/2008/63029100,319/2008/63029100,320/2008/64041100,321/2008/62046900,322/2008/61034900,323/2008/61082200,323/2008/64059000,324/2008/64041100,325/2008/61082200,325/2008/64059000,326/2008/64041100,327/2008/95039090,328/2008/64041100,329/2008/64041100,330/2008/62019900,330/2008/64051010,331/2008/62019900,331/2008/64041100,331/2008/63041900,332/2008/62091000,332/2008/63041900,333/2008/62091000,334/2008/63041900,335/2008/62091000,336/2008/64041100,336/2008/62121000,336/2008/61122000,454/2008/62019900,454/2008/63019000,454/2008/61152090,454/2008/62160000.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2008 Nº 16477/08 v. 13/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 596 y MPFIPyS Nº 1250 de fecha 6 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.528 de fecha 10 de noviembre de 2008, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 596 y MPFIPyS Nº 1250 de fecha 6 de noviembre de 2008, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 13/11/2008 Nº 16574/08 v. 14/11/2008

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

En la edición del 10 de noviembre de 2008 en la que se público el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Fiscalización Especializada.

DEBE DECIR: Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/11/2008 Nº 16621/08 v. 13/11/2008

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" Nº 9375/2008

En la edición 3 de noviembre de 2008 en la que se público el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

DEBE DECIR: SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 13/11/2008 Nº 16639/08 v. 13/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2091 del 03/11/08 el Directorio del INAES, resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Armando LEICHNER (DNI Nº 13.839.973) dejando sin efecto su designación como Liquidador de SANTA INES ASOCIACION MUTUALISTA, matr. 379 - Capital Federal. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Matías Hernán BEDOYA (D.N.I. Nº 22.080.543), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá presentarse en los autos caratulados "Santa Inés Asociación Mutualista s/Disolución de Sociedad", Expediente Nº 99.311/06, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61 a fin de tomar la intervención que le compete.

Por Resolución Nº 2090 del 03/11/08 el Directorio del INAES resuelve retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES FERROVIARIOS, matr. 659 - Provincia de Bs. As. disponiéndose su liquidación judicial. Asimismo, designa Liquidador al C.P.N. Pablo Mariano RUFINO (D.N.I. Nº 16.827.659), quien deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la referida mutual. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88 - ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente, por analogía con la Ley Nº 24.522 y en los plazos procesales oportunos, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes, y en los casos de corresponder, las siguientes medidas;

a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales;

b) Reconocimiento de las funciones del liquidador designado por el INAES equivalente a las del Síndico de concursos y quiebras.

c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio.

d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa;

e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios;

f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobara, contra anteriores administradores o terceros;

g) Facultad para proponer y autorización para realizar formas de cancelación del pasivo;

h) Aplicación de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES en todo aquello que resulte compatible con el presente proceso.

Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones.

Por Resolución Nº 2096 de fecha 03/11/08 el Directorio del INAES dispuso sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 1741 del 12/09/08 por el siguiente: "Acéptase la renuncia del D. Carlos Armando LEICHNER (DNI Nº 13.839.973), dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, matr. 18 - Capital Federal".

Por Resolución Nº 2121 de fecha 03/11/08 el Directorio del INAES, en su Artículo 1º resuelve retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matr. 316 - Provincia de Mendoza.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/11/2008 Nº 16780/08 v. 17/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo.: Dra. Judith A. Di Pilla Firma Responsable - Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expte	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-601-2006	CONFOR GUIAS S.A. CUIT 30-65788288-3	970	28.131,28.-	66.377,81.-

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/11/2008 N° 16823/08 v. 13/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1034/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el expediente Nº 1102-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por señor Gustavo Alberto MAC, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio,

correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM SEÑAL” inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1965 y reinscripta bajo el Nº 7060 y que opera en la frecuencia de 94.1 Mhz, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, de FM SEÑAL SOCIEDAD COLECTIVA (en formación) a su favor.

Que de la documentación glosada se desprende que los señores Hugo Alberto CACERES, Jorge Oscar GENONE y Marcelo Daniel CHIBOTTA transfirieron —a título oneroso— los porcentajes de propiedad que cada uno poseía de la emisora, a favor del señor Gustavo Alberto MAC.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM SEÑAL, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1965 y reinscripta bajo el Nº 7060 y que opera en la frecuencia de 94.1 Mhz, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, de FM SEÑAL SOCIEDAD COLECTIVA (en formación) a favor del señor Gustavo Alberto MAC (M.I. Nº 13.255.900).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2008 Nº 16468/08 v. 13/11/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1714/2008

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 3291/08/INCAA y las Resoluciones Nros. 649/01/INCAA, 341/02/INCAA y 924/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramitó el proyecto de reglamentación en la instrumentación de cesiones.

Que por las Resoluciones Nros. 649/01 y 341/02/INCAA se ha reglamentado el Régimen de Cesión de Derechos con respecto a las presentaciones que se efectúen en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por la Resolución Nº 924/08/INCAA se creó el Registro de Cesiones dentro del ámbito del Area de la Gerencia de Administración del Organismo y se estableció el procedimiento para el registro de las cesiones.

Que es menester establecer los requisitos necesarios y complementar el procedimiento para la autorización y aprobación de las cesiones que se presenten en el Instituto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESDIENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTE AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese los requisitos para la autorización y aprobación de las cesiones que se presenten en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, el cual obra agregado a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Al momento de aprobarse las cesiones, los instrumentos que se presenten formarán parte de la Resolución que apruebe las mismas.

ARTICULO 3º — En las Resoluciones de autorización y aprobación de cesión deberá figurar si el cedente tiene deuda con el Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Areas del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

REQUISITOS PARA PRESENTACION Y APROBACION CESIONES

Los instrumentos de cesiones que se presenten ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberán contener y completar los siguientes requisitos:

1.- Deberán contener la firma certificada del cedente y cesionario.

2.- Deberán contener la Razón Social y/o el Nombre completo del cedente y cesionario.

3.- El Número de C.U.I.T. del cedente y cesionario.

4.- En todas cesiones que se efectúen con respecto a los créditos que otorga el Organismo, el objeto debe ser preciso y el monto de las mismas deben corresponder al servicio prestado en la producción, el cual debe ser coincidente con el presupuesto presentado oportunamente.

5.- En los casos de cesiones en general incluida la cesión de reinversión, la misma podrá ser autorizada y aprobada no correspondiendo efectuar liquidación a favor del cesionario en los casos en que la Productora cedente mantenga deuda por cualquier concepto con el Instituto hasta tanto la misma sea cancelada, conforme surge del artículo 34 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), lo cual deberá constar del Informe de la Gerencia de Administración, debiendo notificarse al cesionario.

6.- Al momento de tomar la Gerencia de Administración razón provisoria de las cesiones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso a) de la Resolución Nº 924/08/INCAA, la misma adjuntará al Expediente la constancia de inscripción del cedente y cesionario ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - A.F.I.P.

e. 13/11/2008 Nº 16515/08 v. 13/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3048/2008

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 8283/2008 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 8283/2008 se tramita la aprobación del Acuerdo entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A., para la realización de un aporte al programa INTERFACES de la Dirección de Artes Visuales.

Que el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A. aportará con carácter de Donación a la Secretaría de Cultura de la Nación fondos para “El proyecto” por un total de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), mediante acreditaciones en la Cuenta Corriente de la Secretaría de Cultura, en una cuota en el mes de octubre de 2008.

Que el mencionado Acuerdo con el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A. (en adelante Banco Industrial), permite a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION continuar con su política de democratizar el acceso a los bienes culturales, así como también dar un paso más en la consolidación de la articulación público-privada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuadra dentro del Decreto Nº 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Acuerdo entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A., que se adjunta.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ACUERDO

SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION - BANCO INDUSTRIAL

Entre la Secretaría de Cultura de la Nación, con domicilio en Av. Alvear Nº 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el Secretario de Cultura Dr. José Nun, con facultades suficientes a los fines del presente acuerdo, y el Nuevo Banco Industrial de Azul S.A., con domicilio en Sarmiento Nº 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta Sra. Carlota Evelina Durst de Meta, con facultades suficientes a los fines del presente acto, celebran el presente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

I.- DECLARACIONES.

La Secretaría de Cultura de la Nación ha implementado el programa “Interfaces”, organizado por la Dirección de Artes Visuales con el apoyo del Fondo Nacional de las Artes. El mismo fue diseñado para estimular el cruce de experiencias locales de artes visuales en la Argentina, intentando potenciar las aún débiles líneas de comunicación desarrolladas por los artistas en los últimos años, para ampliar la resonancia de sus ámbitos y producciones.

Su primer objetivo fue hacer coincidir, en un trabajo de estrecha colaboración y diálogo, a pares de curadores, que asumieron la responsabilidad de diseñar una mirada simultánea sobre la producción de sus respectivas localidades, apuntando a lo que más les interesaba de ellas y lo que emergía de las mismas como representaciones aptas para la situación de intercambio y confluencia. Propuesto como una “Interface” entre dos realidades, una posibilidad de diálogo visual, y desarrollo de pensamiento en torno a la producción más reciente, involucró a curadores, artistas e instituciones de veinte ciudades del país.

Este objetivo se concretará mediante la publicación de un libro que reunirá los diez cruces del programa Interfaces que comenzaron en noviembre de 2005 hasta la fecha, aspirando a constituirse en un verdadero registro de lo más sobresaliente del arte contemporáneo en todo el país. (En adelante “El Proyecto”).

El Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. (en adelante Banco Industrial), es una Institución Financiera de capital nacional comprometida con las comunidades donde opera como toda organización responsable. Participa de modo fructífero brindando su apoyo para el crecimiento de estas comunidades y cooperando con su conocimiento y experiencia para que éstas logren una mejor calidad de vida.

Dentro de su Programa de Responsabilidad Social Empresaria, apoya los emprendimientos destinados a mejorar las condiciones de desarrollo cultural en las plazas en que desarrolla su actividad.

II.- APORTES

1.- El Banco Industrial aportará con carácter de Donación a la Secretaría de Cultura de la Nación fondos para "El proyecto" por un total de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), mediante acreditación en la Cuenta Corriente de la Secretaría de Cultura, en el mes de noviembre de 2008.

2.- Los fondos serán puestos a disposición mediante acreditación a:

Cuenta Corriente Nro. 281384/48

Banco de la Nación Argentina

Sucursal 016 - Avda. Alvear

Nombre de la Cuenta: SEC-CULT. 2014/337-CUT. PAGADOR

CUIT de la Secretaría: 30687276511 EXENTO

CBU: 01100747-20000281384482

3.- La Secretaría de Cultura de la Nación incluirá en la publicación "Interfaces", el Logotipo de Banco Industrial.

III.- CONTROL

A los fines de que el Banco Industrial se mantenga informado sobre la adecuada aplicación de los fondos aportados y el desarrollo de "El Proyecto": la Secretaría de Cultura de la Nación remitirá al Banco Industrial un informe de rendición de cuentas al finalizar "El Proyecto".

IV.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD

1.- El "Banco Industrial" no asumirá responsabilidad frente a terceros por cualquier acto de "La Secretaría de Cultura de la Nación" a través de sus agentes o representantes en relación con este acuerdo y/o con "El Proyecto".

2.- El "Banco Industrial" no asume ninguna responsabilidad laboral, impositiva, civil o societaria en relación con "La Secretaría de Cultura de la Nación", sus empleados, asesores, asociados, o cualquier otra persona involucrada o empleada por "La Secretaría de Cultura de la Nación" para cumplir con los objetivos declarados en el presente.

Previa lectura y ratificación de cuanto antecede, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de 2008.

Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.

Carlota E. Durst de Meta
Presidenta

DR. JOSE NUN
SECRETARIO DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION

e. 13/11/2008 Nº 16467/08 v. 13/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3309/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 23.280/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31) - Población Adulta, ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (HPC II), ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS "ROBERTO PETINATTO", DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (G.E.I.) y DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 014/2008, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1890 de fecha 17 de julio de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 19 de Agosto de 2008 se presentaron cotizando las firmas COOKERY S.A., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., HISPAN S.A. y MORON DORA EDITH.

Que a fojas 1685-1692 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 1743-1751 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 078/08 del 15 de septiembre de 2008, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nros. 01, 02, 07 y 08 a la firma COOKERY S.A., Renglones Nros. 05 y 09 a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., Renglones Nº 03 y 06 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y Renglón Nº 04 a la firma HISPAN S.A. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: MORON DORA EDITH, por aplicación del artículo 8, inciso d) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presenta certificado fiscal vigente, circular 18/05 - ONC - resolución 1814/05 - A.F.I.P)-, SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. en relación a los Renglones Nros. 01, 02, 05, 07, 08 y 09, por resultar sus precios excesivos y por no dar cumplimiento al artículo 8, inciso j) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presenta constancia de visita de los establecimientos), COOKERY S.A. en relación a los Renglones Nros. 05, 06 y 09, HISPAN S.A. en relación a los Renglones Nros. 01 y 06 y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. en relación al Renglón Nº 07, por resultar sus precios excesivos.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Unidad Operativa de Contrataciones consideró los precios testigos fijados por la Sindicatura General de la Nación, las propuestas más económicas y las mejoras de precios ofrecidas, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes subrayando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria de la Población Penal y de los agentes de servicio. En ese mismo sentido hace la observación que si bien el monto total supera mínimamente los precios testigos informados, el mismo se encuentra comprendido dentro de los parámetros establecidos por la Resolución Nº 79/05 SIGEN, anexo I, punto V, añadiendo además que deberían tomarse como válidos los argumentos expuestos por los oferentes en sus respectivas notas de mejoramiento.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 078/08, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 014/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dirección de Contrataciones), para la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31) - Población Adulta, ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (HPC II), ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS "ROBERTO PETINATTO", DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (G.E.I.) y DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma COOKERY S.A. los Renglones Nros. 01, 02, 07 y 08 por un importe total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.385.984,61), a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. los Renglones Nros. 05 y 09 por un importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.599.319,20), a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. los Renglones Nros. 03 y 06 por un importe total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.058.000,90) y a la firma HISPAN S.A. el Renglón Nº 04 por un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 145.646,40), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 5.188.951,11).

ARTICULO 3º — Decláranse desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: MORON DORA EDITH, por aplicación del artículo 8, inciso d) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presenta certificado fiscal vigente, circular 18/05 - ONC - resolución 1814/05 - A.F.I.P -), SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. en relación a los Renglones Nros. 01, 02, 05, 07, 08 y 09, por resultar sus precios excesivos y por no dar cumplimiento al artículo 8, inciso j) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presenta constancia de visita de los establecimientos), COOKERY S.A. en relación a los Renglones Nros. 05, 06 y 09, HISPAN S.A. en relación a los Renglones Nros. 01 y 06 y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. en relación al Renglón Nº 07, por resultar sus precios excesivos.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/11/2008 Nº 16465/08 v. 13/11/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RONALDO VICTOR RING para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/05, Sumario Nº 3513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2008 Nº 16011/08 v. 14/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

San Justo, 23/10/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 30-69411407-1)
Rechazo Dto. 1384/01 previsional
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 1.875,21.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.094,52.-
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 2.187,53.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.-

FERREYRA JOSE ANTONIO (CUIT 20-07640553-1)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89.-
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.386,64.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 11/11/2008 Nº 16169/08 v. 17/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

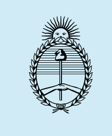
El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON José Luis (D.N.I. Nº 10.623.071) en el Sumario Nº 740, Expediente Nº 101.341/87, caratulado "Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo para La Vivienda (en liquidación)" que, con fecha 22.10.2008, se dictó la providencia por la que se dispone la reanudación de los plazos procesales a los efectos indicados en la Resolución Nº 581 del 11.09.08. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

BJG

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/11/2008 Nº 16012/08 v. 13/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1116/2008

Tope Nº 356/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.951/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.267.951/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE CHABAS, por la parte sindical y ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 920/08 y registrado bajo el Nº 673/08, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que a fojas 80/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 de fecha 1 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 673/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE CHABAS, por la parte sindical y ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuitO del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.267.951/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ACEITEROS CHABAS c/ ACEITERA CHABAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 420/05	1/04/2008	$ 1.734,68	$ 5.204,04

Expediente Nº 1.267.951/08

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1116/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 356/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1117/2008

Tope Nº 359/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 925 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152 del Expediente Nº 1.131.580/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por la parte sindical y ETERNIT S.A. por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 925/08 y registrado bajo el Nº 674/08, conforme surge de fojas 161/163 y 166, respectivamente.

Que a fojas 172/175, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 925 de fecha 1 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 674/08 suscripto entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por la parte sindical y ETERNIT S.A. por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de a Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.580/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES c/ ETERNIT S.A. CCT Nº 303/75	01/06/2008	$ 1.507,94	$ 4.523,82
	01/10/2008	$ 1.659,87	$ 4.979,61

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1117/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 359/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1129/2008

Tope Nº 358/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 478 de fecha 2 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/57 del Expediente Nº 1.253.338/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 478/08 y registrado bajo el Nº 351/08, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que a fojas 63/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 478 de fecha 2 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 351/08 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.338/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 591/03 “E”	01/03/2008	$ 2.575,94	$ 7.727,82
	01/07/2008	$ 2.859,21	$ 8.577,63
	01/02/2009	$ 3.028,01	$ 9.084,03
	01/08/2009	$ 3.196,80	$ 9.590,40

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1129/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 358/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1131/2008

Tope Nº 355/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.181.240/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 933 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.181.240/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 933/08 y registrado bajo el Nº 677/08, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 933 de fecha 1 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 677/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.240/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL -PLANTA CANNING CCT Nº 275/75	01/03/2006	$ 1.785,14	$ 5.355,42

Expediente Nº 1.181.240/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1131/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 355/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1132/2008

Tope Nº 357/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.493/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.284.619/08 agregado como fojas 101 al principal y a fojas 103 del Expediente Nº 1.231.493/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 93/08 y registrado bajo el Nº 478/08, conforme surge de fojas 82/84 y 86, respectivamente.

Que a fojas 122/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73 de fecha 5 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 478/08, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.231.493/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA CCT 420/05	01/04/2008	$ 1.810,16	$ 5.430,48

Expediente Nº 1.231.493/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1132/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 357/08 T — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1133/2008

Tope Nº 354/08

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.304/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 954 de fecha 4 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.267.304/08, obran las escalas salariales pactadas entre el UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 954/08 y registrado bajo el Nº 684/08, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el mencionado acuerdo rige para el personal comprendido en la Rama Molinos Harineros del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que a fojas 60/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 954 de fecha 4 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 684/08 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.304/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA CCT Nº 66/89 -Rama Molinos Harineros-	01/04/2008 01/10/2008	$ 1.780, 83 $ 1.933, 83	$ 5.342,49 $ 5.801,49

Expediente Nº 1.267.304/08

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1133/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1140/2008

Tope Nº 362/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803 de fecha 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 517/518 del Expediente Nº 1.132.377/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 803/08 y registrado bajo el Nº 612/08, conforme surge de fojas 536/539 y 542, respectivamente.

Que a fojas 559/562, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones, y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 803 de fecha 17 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 612/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.377/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA Y ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO c/ CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS CCT 119/75	01/02/2008 01/06/2008	$ 2.750,00 $ 3.050,00	$ 8.250,00 $ 9.150,00

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1140/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 362/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1141/2008

Tope Nº 360/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.060/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 673 de fecha 17 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.253.060/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 673/08 y registrado bajo el Nº 515/08, conforme surge de fojas 207/209 y 212, respectivamente.

Que a fojas 230/232, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 673 de fecha 17 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 515/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.060/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. CCT Nº 420/05	01/01/2008	$ 1.807,13	$ 5.421,39

Expediente Nº 1.253.060/07

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1141/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360108 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1142/2008

Tope Nº 363/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.946/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 830 de fecha 18 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.240.946/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 830/08 y registrado bajo el Nº 538/08, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que a fojas 96/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 830 de fecha 18 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 538/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empresarial, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.240.946/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA CCT 538/08	01/05/2007 01/10/2007 01/01/2008	$ 4.879,50 $ 5.118,17 $ 5.381,00	$ 14.638,50 $ 15.354,51 $ 16.143,00

Expediente Nº 1.240.946/07

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1142/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 363/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1147/2008

Tope Nº 361/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 990 de fecha 7 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.275.154/08, agregado como foja 84 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 921/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 990/08 y registrado bajo el Nº 702/08, conforme surge de fojas 93/95 y 97, respectivamente.

Que a fojas 103/109, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 990 de fecha 7 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 702/08 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.104/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA CCT 921/07 “E” TOPE RIO GRANDE - USHUAIA	01/07/2008	$ 4.765,90	$ 14.297,70
TOPE COMODORO -SANTA CRUZ-	01/07/2008	$ 4.511,83	$ 13.535.49
TOPE TRELEW	01/07/2008	$ 4.000,71	$ 12.002,13
TOPE SANTA ROSA - SAN RAFAEL -	01/07/2008	$ 3.489,52	$ 10.468,56
TOPE POSADAS - LA RIOJA - TUCUMAN -	01/07/2008	$ 3.257,19	$ 9.771,57

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1147/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.